
▼

DOCUMENTO INÉDITO

Cuando los intereses mutuos coinciden

“Sobre recoger y educar en pieza separada las muchachas que llevan
las operarias a la Fabrica del Tabaco de esta Capital”

Por *Linda Arnold**

De vez en cuando en la historia social se encuentra la coincidencia de intereses que dan nacimiento a nuevas instituciones sociales. El expediente que aquí presento esclarece las razones, el proceso y el impacto de una coincidencia de intereses. Trata del establecimiento de una escuela de amigas o guardería de niñas en la Real Fábrica del Tabaco en México. A mediados de los años de 1790 coincidieron los propósitos e intereses pecuniarios de la Corona española y las preocupaciones e intereses de las trabajadoras por el bienestar de sus niñas.

Las obreras tabacaleras son un grupo social y económico ya estudiado, sobre todo sus actividades durante la segunda mitad del siglo XIX. En capí-

*Doctora en Historia por la Universidad de Texas. Profesora e investigadora de tiempo completo del Departamento de Historia, Virginia Tech.

N. de la A.: Quiero agradecer a Roberto Beristáin Rocha, colaborador del AGN-M, por traer a discusión este expediente que encontró hace muchos años y por insistir en su transcripción.

tulos introductorios los autores que han abarcado el estudio de las raíces de la industrialización en México y los cambios sociales que la acompañaban han mencionado las fábricas de tabaco, además de la industria textil, como las tempranas raíces del empleo industrial de la mujer mexicana. Además, los autores que han analizado los significados económico y social de las reformas de los reyes borbónicos durante la segunda mitad del siglo XVIII nos han hecho pensar en los desafíos cotidianos de los súbditos de la Corona española.

Como Guillermo Beato nos ha recordado, la Corona española “tendió a recuperar y concentrar poderes anteriormente cedidos a funcionarios, corporaciones y otros grupos privilegiados coloniales”¹. Sigue ese autor explicándonos, “A fin de alterar ciertas relaciones de fuerza existentes en la sociedad, que atentaban contra su objetivo centralizador, dispuso de bienes, forzó la obtención de préstamos a su favor y retiró concesiones, privilegios y derechos a ciertos grupos a los que se creía intocables; por el contrario, a otros les otorgó estímulos, prerrogativas y oportunidades de las que hasta entonces habían carecido”. En este ambiente social y político tan cambiante, que incluyó el crecimiento en el empleo de mujeres en las fábricas de tabaco, las obreras tabacaleras lograron una nueva prerrogativa: una guardería.

Por mediados de los años de 1790, diecisiete operarias, una de cada sección de la Real Fábrica, firmaron una solicitud para que se estableciera un lugar para el cuidado y la educación de sus hijas. Junto con el administrador de la Real Fábrica del Tabaco, quien explicó las pérdidas económicas ocasionadas por las aproximadamente 300 niñas, además de 200 de pecho, llevadas a la Fábrica por sus madres, consiguieron el permiso del virrey para dedicar un espacio para las niñas afuera del lugar de trabajo. Tanto fue la coincidencia de intereses, que el virrey ordenó que no sólo para este grupo de obreras y en su fábrica se recogieran y educaran “en pieza separada las muchachas que llevan las operarias”, sino también ordenó que los demás administradores de las fábricas del tabaco en la Nueva España establecieran esta nueva institución social; y esa decisión del virrey recibió la aprobación del rey. Por supuesto, ni los administradores de la Renta de Tabaco, ni el virrey, ni el rey ofrecieron pagar el salario de la cuidadora de las niñas; más bien,

1. BEATO, Guillermo, “La gestión histórica de la burguesía y la formación del Estado mexicano (1750-1910)”, en ALVARADO, Armando, BEATO, Guillermo, *et al.*, *La participación del Estado en la vida económica y social mexicana, 1767-1910*, México, Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Serie “Historia”, 1993, p. 223.

serían las operarias que llevaran sus jovencitas a la fábrica quienes contribuirían al jornal de la cuidadora. Sin embargo, las obreras consiguieron una prerrogativa todavía desconocida en la historia social de la época colonial, es decir, acceso al espacio gubernamental para el establecimiento de una guardería. Consiguieron el establecimiento de una nueva institución social.

¿Cómo se puede explicar ese primer paso en la fundación de guarderías públicas en México? La historiografía sobre los acontecimientos en la Real Fábrica de Tabaco durante los 1790 no nos ofrece una explicación. Al contrario, todos los estudios que abarcan el tema de las obreras en la Real Fábrica durante aquellos años han acentuado el conflicto entre los trabajadores y los administradores reales sobre un nuevo reglamento en contra de llevar el papel de la fábrica a la casa, que los obreros llevaron para continuar trabajando por la noche. Obviamente, la manifestación de unos 1,400 obreros y obreras por la mañana del 13 de enero de 1794 en frente del palacio virreinal para llevar al virrey su demanda en contra del nuevo reglamento, generó la atención de las autoridades en México y en Madrid, como lo comprueba la evidencia que diversos autores han encontrado no sólo en el Archivo General de la Nación en México, sino también en el Archivo General de Indias en Sevilla.² Además de explicarnos el significado de la manifestación y los distintos deseos de los trabajadores *versus* los de los administradores de la fábrica y los de los políticos reales, esos autores nos han dado cuenta del tema de la división por género en la fuerza de trabajo.

Sin embargo, ni por las teorías aplicadas ni por los análisis tenemos a la mano una explicación de los distintos intereses personales de hombres y mujeres en la Real Fábrica. Claro, sabemos por los estudios que tienen su enfoque en las décadas posteriores que las condiciones del trabajo, los diferentes niveles de salarios, el abuso sexual y la falta de guarderías en las fábricas de particulares, contribuyeron a nuevas formas de organización por parte de las trabajadoras y de represión por parte de los industriales.³ Tam-

2. Véase: AMERLINCK, María Concepción, *et. al.*, *Historia y cultura del tabaco en México*, México, Ed. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1988; CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *El tabaco en Nueva España*, Madrid, Ed. Real Academia de Historia, 1992; DEANS-SMITH, Susan, *Bureaucrats, Planters, and Workers: The Making of the Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico*, Austin, University of Texas Press, 1992; McWATERS, David Lorne, *The Royal Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico, 1764-1810*, Tesis de Doctorado, University of Florida, 1979; y OBREGÓN MARTÍNEZ, Arturo, *Las obreras tabacaleras de la ciudad de México (1764-1825)*, México, Ed. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1982.

3. PARCERO, María de la Luz, *Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX*, México, Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Serie "Historia", 1992; OBREGÓN MARTÍNEZ, Arturo, *Op. cit.*

poco nos han informado sobre el problema que mencionó el administrador de la Real Fábrica en México, lo de las 300 muchachas llevadas por las operarias a la Real Fábrica, jugando por los espacios de la fábrica y corriendo sobre las materias básicas de trabajo, el tabaco y el papel. Es difícil imaginar cómo se podrían concentrar para trabajar con tantas niñas jugando y corriendo por los espacios de trabajo.

Si la descripción del problema y la explicación de cómo las obreras consiguieron una guardería no aparecen ni en los estudios económicos ni en los que tocan a la historia de la mujer, los historiadores del derecho y de la política nos ofrecen un punto de vista para entender los hechos. Por ejemplo, María del Refugio González puso énfasis en las bases fundamentales del imperio español: "Al monarca le preocuparon siempre las rentas reales y la suerte de la evangelización".⁴ Estos dos propósitos siguieron siendo las bases primordiales de la Corona española a lo largo de los tres siglos de su mandato imperial en la Nueva España. Este conjunto de propósitos, evidente en las cartas de los administradores de la Renta de Tabaco y en la solicitud de las obreras, coincidieron a mediados de los años de 1790, cuando el virrey decidió dar su permiso para establecer en la Real Fábrica un espacio para el cuidado y educación de las "muchachas" de las operarias. Es explicable, entonces, que el administrador de la Real Fábrica en México fundara su representación en esos dos propósitos: el valor de la educación religiosa de las niñas y las pérdidas causadas por tantas niñas, todavía demasiado jóvenes para trabajar, cuando jugaban por la fábrica.

No se sabe qué sucedió con las guarderías en la Real Fábrica del Tabaco en México. Sabemos por las cartas recopiladas en el expediente que los administradores reales, aunque reconocieron la bondad del virrey, no confrontaron el problema del administrador en la Ciudad de México y no establecieron guarderías en las otras fábricas del tabaco en la Nueva España. Desafortunadamente, una búsqueda por las bibliotecas y los documentos catalogados en los archivos mexicanos no nos ofrece una historia de esta institución social durante el siglo XIX. Ni sabemos si existió una relación entre la primera guardería oficial y las semejantes instituciones establecidas durante el siglo XX. No hemos visto ningún otro documento, ni una cuenta, ni otro informe sobre el funcionamiento de las primeras guarderías oficiales. No obstante, sabemos que los intereses de las operarias por el bienestar de sus niñas en 1794 reflejan aquellos de las mujeres que han tenido, que

4. GONZÁLEZ, María del Refugio, "La tradición jurídica intervencionista del Estado en México", en ALVARADO, Armando, BEATO, Guillermo, *et al., Op. cit.*, p. 63.

todavía tienen, y que tendrán que ganar un salario para el mantenimiento de sus familias.

Presentamos este documento del grupo documental Tabaco, vol. 172, exp. s/n, f. s/n, para añadir una nota a la historia política y social de las mujeres mexicanas y para estimular nuevas preguntas, nuevas búsquedas y nuevos análisis sobre la historia de la mujer, la historia de la niñez y la historia social en México. Seguimos convencidos de que tanto en los documentos catalogados como en los no catalogados se encontrará un mejor entendimiento del pasado y una perspectiva más amplia sobre el presente y el futuro de las contribuciones sociales y políticas de las mujeres mexicanas.

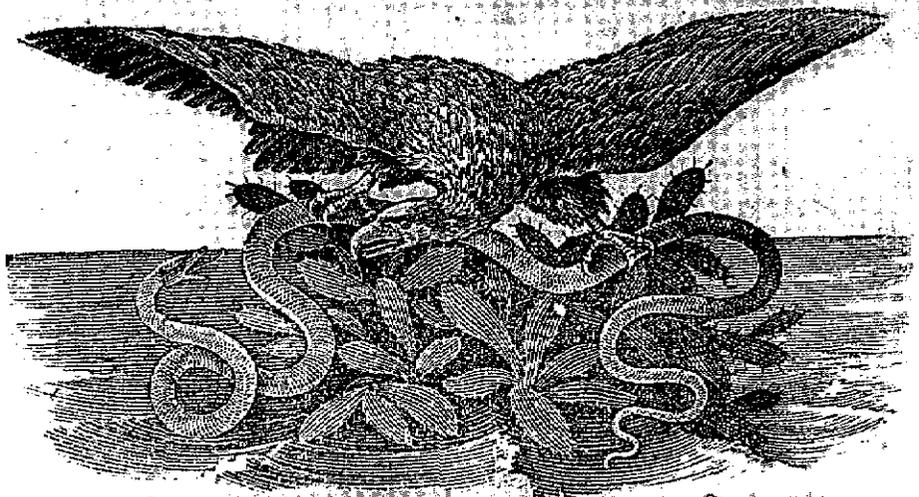
Bibliografía

MALDONADO LEE, Gabriel, *La mujer asalariada en el sector agrícola*, México, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo, 1977.

ROS TORRES, Amparo, *La producción cigarrera a finales de la colonia, la Fábrica de México*, México, Ed. Dirección de Estudios Históricos-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984.

Referencia del expediente a continuación: Archivo General de la Nación,
Tabaco, vol. 172, exp. s/n, f. s/n.

RENTA DEL TABACO.



F. n.º 316 f. 11^{ta}

L. 21 f. n.º 1229.º f. 36^{ta}

Sobre recoger y educar en pieza separada
las Muchachas que llevan las operaciones
en la Fab^{ca} del Tabaco de esta Cap. real.

A. 2.

~~17089~~ ~~15892~~ ~~14920~~ ~~2496~~
P. C

1749

como un abuso tan molesto y digno de remedio
de algun punto por error de creacion de en repetidas ocasiones
debe en las Colecciones de todas partes q. las en comparen con
de estos fideicomisos: de cualquier manera de error de creacion
totalmente a los procedimientos por el mejor orden
Ninguno tambien esta clase de perfuccion q. se opone de
recargos muy obligacion

von la. Comision de mandados de los q. se. y
face lo q. se. en un fideicomiso, cuasi fideicomiso
y con las mismas prevenciones para los q. se. en
colacion y com. p. de un fideicomiso con el
el fideicomiso q. se. en un fideicomiso, para error, para
lo que se. en un fideicomiso q. se. en un fideicomiso en
por lo q. se. el fideicomiso en un fideicomiso
y prevenciones q. se. en un fideicomiso como en
en las fideicomisos y cuando a veces en un fideicomiso
y para todos los fideicomisos, fideicomisos, y fideicomisos
de los q. se. de los fideicomisos de los fideicomisos de los fideicomisos
para q. se. en un fideicomiso, para q. se. en un fideicomiso
de cualquier manera de error de creacion y de los fideicomisos
de cualquier manera de error de creacion q. se. en un fideicomiso

intencion, y aprobacion de un

de ellas van el objeto y fin de esas Comisiones, en que voluta
ceden a principios de humanidad, y bien de los fideicomisos
beneficio de los fideicomisos con oposicion a una Comision q. puede pro-
a un fideicomiso de un fideicomiso y abaco de fideicomisos en lo posible con
antes abusos y perfuccion q. halla fideicomisos en una fideicomiso



no son bastante los ciudadanos y faja de las Maestras ma-
zer y Sobrevicinas, à quienes tratan, por lo mismo en cierta
vigilancia falcenò tal vez à otras atenciones importantes de
su obligacion è instituto, y aun las Madres mismas vienen
expuestas à quebrantos en sus peculiares ganancias, puer, po
asenden à sus hijos y hermandades buscando en otras ofciones,
ò viviendo con otras opesarias q.^{as} Las lamentacion de que se
comunen, esemplares, y desavenencias entre ellas no se ven
como es debido, ni tienen de que que tiempo para completas.
Taxar, de q.^{as} ve sigue q.^{as} las vaguen mal hecho, y la Maestra
ò sobreviviente devorase aquellos hijos que halla defeca
con perdida de la propia intereseados.

Las Maestras Mayores, Sobrevicinas, y Maestras de Ni-
me han dado quejas repetidas de lo mucho q.^{as} afatan en
atenciones, y que no pueden evitar el derozato, sus mar q.
delicias, y las Guardas del Reino se gozan tambien q.
improbo trabajo q.^{as} impemien en el frecuente Reino
tantas exortaciones, quanto exortan y valen à la hora q.^{as}
en la fabrica cada dia veia el indispensable de las Ope-

Aun à las mismas Criaturas resultan tambien dando
la ociosidad y liviandad en q.^{as} se hallan mientras sus ma-
se ataxean y afatan por su propio sustento, puer los
se entaxionen jugando con tierra quando pequenitos
tal vez comen è exagan, y quando son mas grandes è
aplican à chupar à escorralidar, è lo hacen publica y è
vergonzosamente, como lo he visto.

Lo es no es bueno puer en el q.^{as} digan à cada unocuna
convenciones poco honerar è disolotar q.^{as} Ocurren entre
las opesarias con mal exemplo de una edad en quien
imprima todo lo malo y liviandad por falta de razon
diversimienno, para reprobarlo: pero aun es mandado
no todavia el q.^{as} mostrar de estar Criaturas, aun à las

de ocho años, no saben el, cada nuevo ni aun peñignan
ve ó por indolencia de sus Madres quando crean en sus
domicilios, ó por haverlas criado dentro de las Fábricas en
una ociosidad é inacción continuo á causa de no tener don
de dexarlas como cari todas se exercen quando ve los ^{Est-}
conviene ó quisea privar de q. Enajenar ocaer mudar á la fab.

Plenivo yo entre los conatos de evitar estos y otros muchos
daños q. aun no indico y continuar la Tolerancia q. pudo
sermudado la Equidad á favor de las Operarias de esta Clase
he meditado un medio de conciliarlo todo Reogiendo, educando,
y docerinando todas las Criaturas q. vienen con sus Madres
ó. Examinar á las Fábricas, prevencionalmente de las de Pecho,
cuyo alivio no pueden disfrutar ni usar ni ocaer.

Alto ultimo de las Oficinas de Mujeres se trata una Piedad
q. en inutil para Rodopa por lo Reinarlo q. Esta de las de
Cerrido, y demar. Esta en bancante para Recopa y abrigar lo
de las muchachas Soleras q. Vagan por las Fábricas, poniendo
alli una Operaria q. hay a proposito podian crear Ciudad-
dad, Reaxar el Roxaxio y la Doctrina aprovechando, estas
tendrian mejor Educacion q. en la Ociosidad y entre las
Operarias no tomarian vicios ni Reaxios, evaxian Vefecar.
todo el tiempo q. Exababan las Madres estas en un jurca
Ducido, y no habria los daños y perjuicio ponderacion.

No podria esta Reoleccion extendere á la Crvenanza
de Leon, exaxivos, cotex, y ocaer cotax q. En regional en la
Cruelar de su sexo, por q. á mar de q. no bastarian la Cui-
dadosa al desempeño de tantas Obligaciones Reubaxiana
mayor numero. de Criaturas doblando tambien el de las
Guardar q. hacen el Reivexo.

Por el contrario podria suceder probablemente la pre-
caucion de Aburo inxmediabler en lo q. Llamar flecter; puen
mudhar Madres q. traher á un hispa con volo el fin de

que se vea de otro modo se debe de esperar de veras
que se vea de otro modo se debe de esperar de veras
que se vea de otro modo se debe de esperar de veras
de este abuso, y la dedicacion al servicio de este vecindario
donde se vea de otro modo se debe de esperar de veras
ejecucion; quitando al publico toda razon. El que sea como
a esta fabrica, como que la falta de servicios la causa
y de mucho numero de Operarios que abren y abren
en que no fueran decaido, sino concuerden con
comercio, convegan a este Comercio.

Pensemos a la Ciudadanos un premio equivalente
y lo para que sea un jornal proporcionado a la pena
que se toma sobre su propia, y en la necesidad de
fuerza o falta haya tambien quien los servicios, y
diversos y medicos que dan de cada una de las Oper
rias Madres o Parteras que vienen a dar una
xilla de Cigarras cada semana por cada Ciudadano
que no viene a trabajar que poco mas de un grano
de Real que se cobra el papel y la manufactura de
el Comercio la Ciudadanos.

Los Capitanes que se vea de otro modo se debe de esperar de veras
y cuando hacendados lo mejor a cinco reales que al precio
de cinco y medio reales los que se vea de otro modo se debe de esperar de veras
y el uno y medio restante por el valor de la man
del Papel, podria incurrir la Ciudadanos semana
tres reales y medio reales a man de otros medios. Sea
o una, entera que ellas podria trabajar en un dia
con lo qual, vacaria un jornal proporcionado al m
xico, con un gravamen limitado a las Operaciones que
men hacer, ellas trabajarian con mas cuidado y de
y los Rentas no solo no sufriran perjuicio, sino que
abanzaria ventajosa, en lo que pueden perjudicarse los Ciudadanos.

Aunque por estas razones podria ponerse en execucion

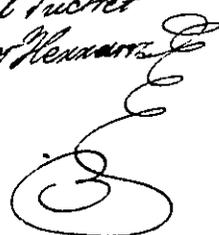
el penamiento como peculiar de las funciones, y facultades de mi Empleo, y como susceptible à tranquilidad los sentimientos de mi conciencia, no me he vuelto à verificarlo sin consultarle à Vm y para q. si mereciere su aprobación ve establezca con la autoridad correspondiente Costumbres y acabo quemar q. quiescan surtirse con varios motivos ó pretexts q. apañarían aquellas q. por sus fines particulares no les acomode esta junta de provisiones q. en la qual sería apreciable de todas las Operaciones q. concierne la Ventaja q. van à lograr con ellas como sus hijos y Pacientes.

Por lo q. Vm encargaré el q. yo no proponga, ve, les exponer à todas las Operaciones q. tienen lugar la Voluntad sobre esta disposición, no lo executo mediante à q. siempre q. así se dispusiere quedarían ilusionados los efectos de ella; pues las muchas q. trahen à ser hechas con el objeto de Reunir conexas lo consultado por esta Dirección General à el Excmo. Sr. Virey Conde de Revilla Gieda en 28. de Enero de 1763, q. se sirvió aprobar con fecha de 14. de Marzo de dicho año, lo Reunirían y reducirían à las demas à fin de q. lo Reunirían para continuar en la practica de abusos prohibidos y entre ellos el desflorar por perjudicial tanto al servicio como à ellas mismas y q. solo se evitarían con las mayor pance por el nuevo medio del Reajuste de las Ociosas sin lo qual cada una de ellas necesita una observancia, para hacerlas conciliar en estas y otras noivas Operaciones.

En concepto de quanto llevo manifestado Vm se releva prevenirme lo q. le parezca conveniente para su mas puntual efecto y por los propios medios, ó por los q. Vm juzgue mas oportunos ve vean

devenzados en perjuicio de advenas Reulean tanto
era el servicio como contra las Operaciones y sus Cu
raciones.

Dios fue a Vn. m. S. M.
24. de Marzo de 1799

Miguel Pacheco
y Herrero


 Sr.
Directorial

Exmo. Señor.

La D. G. del Tabaco. Desde que se estableció la Fabrica de
Acompaña a V. E. Puros y Cigarras de esta Capital se in-
oficio del D. M. de la troduxo en ella el abuso, q. no hay en
brica, proponiendo otras, q. las Mugeres Operarias lleven
avisorio para tener consigo a sus hijas de pecho y mayo-
rogidas a las Mu- res, y a in a sus Sobrinas o parien-
tichas q. en ella intro- res, y a in a sus Sobrinas o parien-
cen las Operarias, te- res, y a in a sus Sobrinas o parien-
nualidad de ellas, y aquellas y del servicio.
N.º 11. E rras q. penden inmediatamente de ellas, va.
A Mayo de 1735. No de los breterros (en mucha parte
A V. Fiscal } expeciosos) de q. corriendo sus Casas
E. R. Juan. }
—  } quando salen de ellas las Operarias p.
la Fab. les es forzoso llevar consigo a sus
hijas p. no tener a quien encomendarlas,
ni facultades p. pagar quien se las cuide,
y produce el n.º comode de las ciencias

Crianças de pecho y como nascimas de del
años p. arriba q. emman diaria m. à la Fabrica

Las primeras se mantienen ge
neralmente al lado de sus Madres, pe
ro las segundas se conñenden à andar
vagucando por las Oficina: se la fasa
meniendo algunas suciedades contr
rias à la limpeza de las labores, per
mitiendoles sus Madres con el fin de
tenerlas sosegadas, juequen con el
baco y Papel, de q. resulta derramar
alguno del primero que por poco q
sea en el conjunto de una Fabrica
tan quantiosa, llega à cantidad de
alguna consideracion.

Y por ultimo resulta otro pr
juicio contra lo dispuesto acerca de
mejor gobierno de la fasa, y es, que
algunas de las citadas Muchacha
ya grandes, se salen de las Oficina

y ocupandose en los transitos ò Calle
Jones se ponen a torcer parte de las
tarejas quales dan las Operarias q^e
las tienen asignadas, pagandoles
á menas precio. & lo q^e el Rey sans
face, y esta practica conocida va so
el nombre de fletos, esta expresa y
terminantemente prohibida por re
petidas disposiciones, como contra
ria á la verdad y perfeccion de las la
bores.

Estos desordenes no pueden eni
tarse por mas vigilante que sea el
celo de las Maestras y Sobrenanas
de la Fabrica, y ellas trascienden á
perjudicar á las mismas Labora
rinas, por los quebrantos q^e sufren
en el papel que les rompen sus cria
turas, en no dexarles torcer con per
feccion, & q^e se sigue q^e las Maestras

les desbararon lo mal hecho y vuelvan à corregirlo, imbiendo ademas mucho tiempo en solicitar a sus hijos por las Oficinas, y teniendo que sufrir disgustos mutuamente, por que se lastiman y golpean.

El perjuicio de la ociosidad en que viven sus hijos, el mal exemplo q^e reciben, oyendo palabras inhonestas, y que se imprimen en una edad tierna. es otro grave inconveniente; y por ultimo causan trabajo à las Maestras mayores y de Mesa, y à las Sobrestantes para atender al buen orden de la Fabrica y à las Guardas del Negocio, etc. que de ellas hacen.

¶
Teniendo de estos entinos nocimientos, los representa à esta Direccion Gral. el Adm. D.^{no} Alig^o

Luchet y Herranz con la mayor exten-
sion en oficio que original tras-
lado a manos de V.E. consultando
al mismo tiempo el remedio que
su celo gradua conveniente.

Este se reduce, a que en una
pieza fapaz que sin destino existe
en la Fabrica se recojan todas las
Muchachas que llevan a ella las Ope-
rarias (excepto las de pecho, pues
estas deben estar a sus lados hasta
que tengan la edad competente)
poner una operaria de juicio y
demas circunstancias requisitas
que ya tiene prevista para q^e las
cuide, les haga rezar el Rosario, y
les enseñe la doctrina cristiana,
sin entenderse a la de leer, escri-
bir, coser y demas cosas mugeri-
les, mediante a q^e para ello no hera

bastante una Mujer sola, y que si se
sucudiese resultaria que las Operari-
as querrian introducir mas Muchachas
con perjuicio de las Guardas e Hijas
doras que no podrian dar cumplim-
to á su obligacion.

Para que la fuidadora sub-
sta con un jornal regular, y quan-
do enferme ó faltare haya quien la su-
rogue, propone que cada una de las
Operarias que introduzcan Mucha-
chas de la citada clase en la Fabrica
labre cada semana una fanega de
Cigarra, por cada Muchacha que
conduzca, en que la saca poco me-
de un grano de real q. importa el
Papel, y la manufactura, cosa bien
despreciable comparada con el ve-
ficio que le resulta, y á la fuidadora
producira el conjunto de toda

tres pesos tres y medio ^{1.} semanarios,
a q.^{l.} de vera agregarse media tarea
o una, que ella podrá torcer diaria^{te},
y para lo q.^e no le impedirá su exer-
cicio.

El explorar la voluntad de las
Operarias sobre este arbitrio q.^e si en la
menor duda se descubre desde luego
de grande utilidad para ellas a cam-
bio de la imperceptible contribucion
de un grano de real semanario, dice
el ^oidm. no lo propone, por q.^e siempre
q.^e asi sucediese, quedaria sin efecto, por
q.^e las Operarias ya acostumbradas
a llevar a sus hijas o Parientas con el fin
de q.^e tuerzan contra lo mandado, por el
Corno. S. Virrey Conde de Nevilla Gigedo
en 11. de Marzo de 1793. anuente a lo
consultado por esta Direccion, lo repug-
narian, y reducirian unas a otras

para el mismo objeto, con el
de llevar adelante el de sus as-
tos privados, entre ellos el de
torcer fletes, contrario a la
bondad de las labores, y que
en la mayor parte se conitan
recogiendo a las Muchachas
ociosas.

Tan justo como un il-
pensamiento, que sin acrecenta
las labores conviene el mejor re-
vicio y utilidad de la Fábrica
de las operarias, y el de la
Muchachas sus hijas y Parien-
tas, según V. E. se servirá manda
reconocer del cirado oficio, no
de dejar de ser subscripto y propu-
to por esta Dirección G^{ral.} a V.
gun lo exequio en todas sus pa-
tes; esperando de su grande cel

tendra abien autorizarlo y man
dar se ponga en execucion, o lo
que su Superioridad grãduc mas
acertado.

Dios q̃e. a 19. E. n. a.
Mexico 8. de Mayo de 1795.

como. d. ^{or}

Elvete me Dir
de la segu
e

El
Caximo. S. n. 1.º
Marque de Francfort. 6



En quarto.

SEDE DEL QUARTO, DEL QUARTO,
SEDE DEL QUARTO, DEL QUARTO.

De oficio: lo
Juro

que el certamen propuesto por el Sr. D. Juan de la Cruz
de Pinar y Girardot (esta Cap. y acompañaria yapa
ya la Dirección para el Tabaco de Pinar en un
una que se trata sin darme para las muchachas, a
Exposición de la de fechos, y hacen las operaciones,
poniendo una buena juicio y calma, y circunstancias
atendiendo a las cuide, las napa para el Pinar,
y las emene de Doctrina Curitana, es en efecto un
darme a una y otra, y también al Servicio por lo
de ordenes y beneficios de comenzar, y no se pue-
ren a medida como modo; sin vez de comidea-
ción, según se aplica, el que se ha para a las
diferencias intercedas con el corte ó juicio de la
Cuidadada

Y E. en atención a todo podría servir
aprobando. Nando de de aprobado, Memorias de.

cuve a la misma Direccion, para q^e lo
haya por en Ejecucion con la form^a q^e
corresponde, dando Cuenta & cualquiera
necesaria a la Superioridad de S. E. el Oficio
22 de Abril de 1796.

Yo el Sr.
D. J. B.

Atto. 23 de Abril de 1796.

Como por el Sr. Fiscal de A. l.
Itar.^{da} extendiendose la orden
en los terminos que se acord.
dado y previendo D. r. —
Buenos Aires 23 de Abril de 1796.

Es muy útil y oportuno el aviso que
propuso el A. D. n.º de la Tabaca del Saba-
co de esta Capital en la Consulta que suscribió
y apoyó V. M. en la sesión de 8 de Mayo de
98 para recoger en la pieza que inculca to-
das las Aluchadas que llevan las operaciones
de aquellas oficinas, a excepción de la de Pacho,
y ponerlas al cuidado de una Alugor de
buen juicio que las haga rezar el R. r. n.º
y las enseñe la Doctrina Cristiana; pero
aunque p.º lo mismo, lo aprobó en Dere-
cho de 23 de Abril último de conformidad

En evitar las
retras y recursos
en lo concernie
dian sucesivos

con lo pedido p.º el S.º Fiscal de R.º Nación.
da, no debe sin embargo ponerse en práctica
hasta conseguir con prudente mano y perma-
nencia que preceda inmutación de las inre-
vencidas convenidas de su propio interés y be-
neficio, lo que visto av. n.º p.º q.º manifestando
lo an.º al susado A. D. n.º le haga las adverten-
cias q.º le parecieron conducentes al intento, y me dé
cuenta de las resultas p.º resolver en su virtud
lo q.º convenga. D. Mayo 20/98

El Director
de Tabaco.

En Adm. nis exa. dox.

Las O^{ras} fisiafas de la^{re} Fabrica de la Ca
pital parsermos ante Vm. Supl. Candeli 19^o
Como nuestro Padre y qe firmas y me diato
Se ynterese Con el S^o Deynston a fin de
q^o Senos asigne la P^{re}sentia de Japasa que
en ella Seno Cojan nues tra y las con
Clase de rriga obligondarios Como nos obli
gamos adan por Cada una de nues tra y las
una Ca Jilla de si gassos a lo que y quando
Vm. dispusiere pues diendonos  S^o Deyn
Jasinto y las se S^o mas traas malloas
q^o Vm. lo abia prollizado y Jun tarrante en
zen pues tose Con el S^o Deynston y por ag^o
to se Juguere nos habemos de supatros ino para
q^o esto a Cabe de rratim el e feto q^o de se arros

A Vm. Supl. Camos

Se di gno patros ino nos y Como nues tra padre nos anpa
re y pao que todo lo qe sea Conde rta a nues tra obli
as de noso nos Como de nues tra y las y siendo Como
lo es Qusto de todos firmamos una de Cada O^{ra} fisia
de las q^o firmamos nos 

B. L. S. M. S. 

Los Conseri des q^o firmamos a la buelta

primera
1. que no Ramon

segunda 3

4

5

Diego Garcia

FRUGERT
ALICIA

Maria Juana Lopez

Josefa Esteves

Maria Galido

2
Mariana Soriano

7
Isabel Blancas

8
Maria Zayas

10
Jasica Orozco

9
Tabiron

11
Marta Muela

12
Felipa Olaverri

13
Leon Antonia Garnica

12
Josefina

14
Rosa Crespo

16
Marta Fortuadis Somonte

17
Maria Pacheco

Quando recibí la decisión del Excmo S. Virey
de Sr. D. Matyo annexion f.º e virvicio Vm CO.
municarme en 1722 oxáten de 29. sobre reconocimiento
en una ojeza de Ninos y muchachos concurrentes
á esta fábrica q.º lo havia consultado en 26. de
Marzo del año annexion de 97. con objeto de
mejor veruicio, y de su propia educación y crianza,
que no era fácil recibieren de las Maestros y Páien-
tas á cuyo cargo se obrigan difícilmente conseguir.
por mi Ojicio y diligencia la instancia ó Suplica
o.º con prevención de reclamos y quejas innúo e C.
8.º fiscal de Sr. D. Mariendá conviene exipio de
las mismas Intereverader, pero habiendo producido
todo el efecto de crear la Ojicio q.º Vm práctico
por un persona el año 2.º del Corriente con-
tra Maestros y Obrerías teno el curso
de acomodada á esta cementación el memorial
que á nombre de todos me han presentado las
Ojerías q.º le suscribers, y van una de cada
Oficina á la qualer han prentado su voz y
comentimiento las demás.

Con este aburrimiento que califica la aceptación
con q.º se recibe una provialencia benéfico por
si propia á las que tienen Ciudadana y no pue-
den Ciudadana, no halla reparo ni dificultad en
llevar á efecto las ideas consultada, mas como
el Excmo S. Virey previene al fin de su.

cuada orden ve le de. Cuema de las xevata
para xeváven en su vitta, puede Vm^{ta} xeváven
â. S. E. las que aviro, y comunicame lo que
ve âi ponga.

Dios que a Vm^{ta} m. a
Mexico 7. E Junio E 1796.

Miguel Pabre
y Hernandez



Director General.

L. MO. 302

La D. G. del Tabaco:

Yo deo prometo a V. E. no permitir la ligazón de la Tabaca, la recaudación de la gravidad. Recoger a los hijos de una D. G. p. que las p. como una mujer de juicio, y dispensar de nuevo efecto por las muchas razones que se dice, y otras merced en la sup. aprobada. de V. E.

10 de Junio 1796.

Comencé a la D. G. de la Tabaca en los términos y. tengo acordado y. y agregando en ella multa a su amerced. men al S. Fiscal de R. Hac. p. su alicia.

Ravi en 16 del mes de mayo.

Yo no en 20. de mayo ult. tubo V. E. a bien acordarme que por ser muy útil y oportuno el arbitrio que propuso el Sr. D. de la Tabaca de Puros y Ligados de esta Capital, y apoyo esta D. G. p. recoger en una p. todas las machachas que llevan las operarias de escopas o de las de pecho, y ponerlas al cuidado de una mujer de buen juicio q. las ha de veran el Recaudó, y las enseñe la doctrina Cristiana, se ha acordado V. E. aprobarlo con Decreto de R. D. de Abril ant. or confirm. con lo pedido por el Sr. Fiscal de R. Hac.; pero que no debía ponerse en practica hasta conseguirse con prudencia maña y persuasión, q. precediere instancia de las intercedidas amercedadas con propia utilidad y beneficio, a fin de evitar las quejas, y recursos q. de los contrarios podian cometerse; con cuyo objeto me puse V. E.

hiciese al citado Dom.^o de la Fábrica las de-
voluciones q.^e se tiraron conducentes, y diere á N. D.
cuenta, de las resultas, p.^a resolver en su virtud
lo que convenga.

Cumpliendo con este sup.^o mandamos
letra á dho. com.^o el día 21. del expuesto
el cargo la com. respectiva con las preven-
ciones q.^e se hicieron oportunas, advirtiéndole que
con el fin de imponer á las obreros en los
terminos en q.^e se tiran los ramos, pasaran
oportunamente á la fábrica.

Al lo verificó el día 2. del corr.^o
mes, y observando la manera en que se
cumpla, procure hacerle con el beneficio q.^e
se preparaba la mud.^a y el interés q.^e la dem.
señalaba en el referido Chamber Magis.

En el punto dicho de la Fábrica de
la Fábrica que orig.^l acompaña á V. E. en
virtud de la suspensión, de lo que se dice q.^e
produce dho. orig.^l, mas en el papel que
señala se incluye igualmente el original, firmado
p.^a una obrera de cada una de las
de sus cosas, presen todas las cosas, y
el verificativo de la citada providencia
obligándose á contribuir con la man-
tenencia de una familia de obreros en

terminos q. propios el ¹Alm. ²o, apoyo en
D. G. y merecio' la sup. ³o aprobacion C. V. E.

Atento a que en esta, solo se pre-
viene a evitar la execucion hasta conseguir
la instancia o peticion C. V. E. ⁴o C. V. E. ⁵o
a la unidad que ella prepara el ser.
C. V. E. ⁶o C. V. E. ⁷o, y a impedir q.
la celebracion que comunmente se observa
en la Negoc. de la Fabrica, no tenga
parte en este importante Negocio, ni se
de lugar a que la demora pueda con-
traer el certificacion, estimo de necesid.
se evite en como se dice al ⁸o ⁹o ¹⁰o ¹¹o ¹²o ¹³o ¹⁴o ¹⁵o ¹⁶o ¹⁷o ¹⁸o ¹⁹o ²⁰o ²¹o ²²o ²³o ²⁴o ²⁵o ²⁶o ²⁷o ²⁸o ²⁹o ³⁰o ³¹o ³²o ³³o ³⁴o ³⁵o ³⁶o ³⁷o ³⁸o ³⁹o ⁴⁰o ⁴¹o ⁴²o ⁴³o ⁴⁴o ⁴⁵o ⁴⁶o ⁴⁷o ⁴⁸o ⁴⁹o ⁵⁰o ⁵¹o ⁵²o ⁵³o ⁵⁴o ⁵⁵o ⁵⁶o ⁵⁷o ⁵⁸o ⁵⁹o ⁶⁰o ⁶¹o ⁶²o ⁶³o ⁶⁴o ⁶⁵o ⁶⁶o ⁶⁷o ⁶⁸o ⁶⁹o ⁷⁰o ⁷¹o ⁷²o ⁷³o ⁷⁴o ⁷⁵o ⁷⁶o ⁷⁷o ⁷⁸o ⁷⁹o ⁸⁰o ⁸¹o ⁸²o ⁸³o ⁸⁴o ⁸⁵o ⁸⁶o ⁸⁷o ⁸⁸o ⁸⁹o ⁹⁰o ⁹¹o ⁹²o ⁹³o ⁹⁴o ⁹⁵o ⁹⁶o ⁹⁷o ⁹⁸o ⁹⁹o ¹⁰⁰o ¹⁰¹o ¹⁰²o ¹⁰³o ¹⁰⁴o ¹⁰⁵o ¹⁰⁶o ¹⁰⁷o ¹⁰⁸o ¹⁰⁹o ¹¹⁰o ¹¹¹o ¹¹²o ¹¹³o ¹¹⁴o ¹¹⁵o ¹¹⁶o ¹¹⁷o ¹¹⁸o ¹¹⁹o ¹²⁰o ¹²¹o ¹²²o ¹²³o ¹²⁴o ¹²⁵o ¹²⁶o ¹²⁷o ¹²⁸o ¹²⁹o ¹³⁰o ¹³¹o ¹³²o ¹³³o ¹³⁴o ¹³⁵o ¹³⁶o ¹³⁷o ¹³⁸o ¹³⁹o ¹⁴⁰o ¹⁴¹o ¹⁴²o ¹⁴³o ¹⁴⁴o ¹⁴⁵o ¹⁴⁶o ¹⁴⁷o ¹⁴⁸o ¹⁴⁹o ¹⁵⁰o ¹⁵¹o ¹⁵²o ¹⁵³o ¹⁵⁴o ¹⁵⁵o ¹⁵⁶o ¹⁵⁷o ¹⁵⁸o ¹⁵⁹o ¹⁶⁰o ¹⁶¹o ¹⁶²o ¹⁶³o ¹⁶⁴o ¹⁶⁵o ¹⁶⁶o ¹⁶⁷o ¹⁶⁸o ¹⁶⁹o ¹⁷⁰o ¹⁷¹o ¹⁷²o ¹⁷³o ¹⁷⁴o ¹⁷⁵o ¹⁷⁶o ¹⁷⁷o ¹⁷⁸o ¹⁷⁹o ¹⁸⁰o ¹⁸¹o ¹⁸²o ¹⁸³o ¹⁸⁴o ¹⁸⁵o ¹⁸⁶o ¹⁸⁷o ¹⁸⁸o ¹⁸⁹o ¹⁹⁰o ¹⁹¹o ¹⁹²o ¹⁹³o ¹⁹⁴o ¹⁹⁵o ¹⁹⁶o ¹⁹⁷o ¹⁹⁸o ¹⁹⁹o ²⁰⁰o ²⁰¹o ²⁰²o ²⁰³o ²⁰⁴o ²⁰⁵o ²⁰⁶o ²⁰⁷o ²⁰⁸o ²⁰⁹o ²¹⁰o ²¹¹o ²¹²o ²¹³o ²¹⁴o ²¹⁵o ²¹⁶o ²¹⁷o ²¹⁸o ²¹⁹o ²²⁰o ²²¹o ²²²o ²²³o ²²⁴o ²²⁵o ²²⁶o ²²⁷o ²²⁸o ²²⁹o ²³⁰o ²³¹o ²³²o ²³³o ²³⁴o ²³⁵o ²³⁶o ²³⁷o ²³⁸o ²³⁹o ²⁴⁰o ²⁴¹o ²⁴²o ²⁴³o ²⁴⁴o ²⁴⁵o ²⁴⁶o ²⁴⁷o ²⁴⁸o ²⁴⁹o ²⁵⁰o ²⁵¹o ²⁵²o ²⁵³o ²⁵⁴o ²⁵⁵o ²⁵⁶o ²⁵⁷o ²⁵⁸o ²⁵⁹o ²⁶⁰o ²⁶¹o ²⁶²o ²⁶³o ²⁶⁴o ²⁶⁵o ²⁶⁶o ²⁶⁷o ²⁶⁸o ²⁶⁹o ²⁷⁰o ²⁷¹o ²⁷²o ²⁷³o ²⁷⁴o ²⁷⁵o ²⁷⁶o ²⁷⁷o ²⁷⁸o ²⁷⁹o ²⁸⁰o ²⁸¹o ²⁸²o ²⁸³o ²⁸⁴o ²⁸⁵o ²⁸⁶o ²⁸⁷o ²⁸⁸o ²⁸⁹o ²⁹⁰o ²⁹¹o ²⁹²o ²⁹³o ²⁹⁴o ²⁹⁵o ²⁹⁶o ²⁹⁷o ²⁹⁸o ²⁹⁹o ³⁰⁰o ³⁰¹o ³⁰²o ³⁰³o ³⁰⁴o ³⁰⁵o ³⁰⁶o ³⁰⁷o ³⁰⁸o ³⁰⁹o ³¹⁰o ³¹¹o ³¹²o ³¹³o ³¹⁴o ³¹⁵o ³¹⁶o ³¹⁷o ³¹⁸o ³¹⁹o ³²⁰o ³²¹o ³²²o ³²³o ³²⁴o ³²⁵o ³²⁶o ³²⁷o ³²⁸o ³²⁹o ³³⁰o ³³¹o ³³²o ³³³o ³³⁴o ³³⁵o ³³⁶o ³³⁷o ³³⁸o ³³⁹o ³⁴⁰o ³⁴¹o ³⁴²o ³⁴³o ³⁴⁴o ³⁴⁵o ³⁴⁶o ³⁴⁷o ³⁴⁸o ³⁴⁹o ³⁵⁰o ³⁵¹o ³⁵²o ³⁵³o ³⁵⁴o ³⁵⁵o ³⁵⁶o ³⁵⁷o ³⁵⁸o ³⁵⁹o ³⁶⁰o ³⁶¹o ³⁶²o ³⁶³o ³⁶⁴o ³⁶⁵o ³⁶⁶o ³⁶⁷o ³⁶⁸o ³⁶⁹o ³⁷⁰o ³⁷¹o ³⁷²o ³⁷³o ³⁷⁴o ³⁷⁵o ³⁷⁶o ³⁷⁷o ³⁷⁸o ³⁷⁹o ³⁸⁰o ³⁸¹o ³⁸²o ³⁸³o ³⁸⁴o ³⁸⁵o ³⁸⁶o ³⁸⁷o ³⁸⁸o ³⁸⁹o ³⁹⁰o ³⁹¹o ³⁹²o ³⁹³o ³⁹⁴o ³⁹⁵o ³⁹⁶o ³⁹⁷o ³⁹⁸o ³⁹⁹o ⁴⁰⁰o ⁴⁰¹o ⁴⁰²o ⁴⁰³o ⁴⁰⁴o ⁴⁰⁵o ⁴⁰⁶o ⁴⁰⁷o ⁴⁰⁸o ⁴⁰⁹o ⁴¹⁰o ⁴¹¹o ⁴¹²o ⁴¹³o ⁴¹⁴o ⁴¹⁵o ⁴¹⁶o ⁴¹⁷o ⁴¹⁸o ⁴¹⁹o ⁴²⁰o ⁴²¹o ⁴²²o ⁴²³o ⁴²⁴o ⁴²⁵o ⁴²⁶o ⁴²⁷o ⁴²⁸o ⁴²⁹o ⁴³⁰o ⁴³¹o ⁴³²o ⁴³³o ⁴³⁴o ⁴³⁵o ⁴³⁶o ⁴³⁷o ⁴³⁸o ⁴³⁹o ⁴⁴⁰o ⁴⁴¹o ⁴⁴²o ⁴⁴³o ⁴⁴⁴o ⁴⁴⁵o ⁴⁴⁶o ⁴⁴⁷o ⁴⁴⁸o ⁴⁴⁹o ⁴⁵⁰o ⁴⁵¹o ⁴⁵²o ⁴⁵³o ⁴⁵⁴o ⁴⁵⁵o ⁴⁵⁶o ⁴⁵⁷o ⁴⁵⁸o ⁴⁵⁹o ⁴⁶⁰o ⁴⁶¹o ⁴⁶²o ⁴⁶³o ⁴⁶⁴o ⁴⁶⁵o ⁴⁶⁶o ⁴⁶⁷o ⁴⁶⁸o ⁴⁶⁹o ⁴⁷⁰o ⁴⁷¹o ⁴⁷²o ⁴⁷³o ⁴⁷⁴o ⁴⁷⁵o ⁴⁷⁶o ⁴⁷⁷o ⁴⁷⁸o ⁴⁷⁹o ⁴⁸⁰o ⁴⁸¹o ⁴⁸²o ⁴⁸³o ⁴⁸⁴o ⁴⁸⁵o ⁴⁸⁶o ⁴⁸⁷o ⁴⁸⁸o ⁴⁸⁹o ⁴⁹⁰o ⁴⁹¹o ⁴⁹²o ⁴⁹³o ⁴⁹⁴o ⁴⁹⁵o ⁴⁹⁶o ⁴⁹⁷o ⁴⁹⁸o ⁴⁹⁹o ⁵⁰⁰o ⁵⁰¹o ⁵⁰²o ⁵⁰³o ⁵⁰⁴o ⁵⁰⁵o ⁵⁰⁶o ⁵⁰⁷o ⁵⁰⁸o ⁵⁰⁹o ⁵¹⁰o ⁵¹¹o ⁵¹²o ⁵¹³o ⁵¹⁴o ⁵¹⁵o ⁵¹⁶o ⁵¹⁷o ⁵¹⁸o ⁵¹⁹o ⁵²⁰o ⁵²¹o ⁵²²o ⁵²³o ⁵²⁴o ⁵²⁵o ⁵²⁶o ⁵²⁷o ⁵²⁸o ⁵²⁹o ⁵³⁰o ⁵³¹o ⁵³²o ⁵³³o ⁵³⁴o ⁵³⁵o ⁵³⁶o ⁵³⁷o ⁵³⁸o ⁵³⁹o ⁵⁴⁰o ⁵⁴¹o ⁵⁴²o ⁵⁴³o ⁵⁴⁴o ⁵⁴⁵o ⁵⁴⁶o ⁵⁴⁷o ⁵⁴⁸o ⁵⁴⁹o ⁵⁵⁰o ⁵⁵¹o ⁵⁵²o ⁵⁵³o ⁵⁵⁴o ⁵⁵⁵o ⁵⁵⁶o ⁵⁵⁷o ⁵⁵⁸o ⁵⁵⁹o ⁵⁶⁰o ⁵⁶¹o ⁵⁶²o ⁵⁶³o ⁵⁶⁴o ⁵⁶⁵o ⁵⁶⁶o ⁵⁶⁷o ⁵⁶⁸o ⁵⁶⁹o ⁵⁷⁰o ⁵⁷¹o ⁵⁷²o ⁵⁷³o ⁵⁷⁴o ⁵⁷⁵o ⁵⁷⁶o ⁵⁷⁷o ⁵⁷⁸o ⁵⁷⁹o ⁵⁸⁰o ⁵⁸¹o ⁵⁸²o ⁵⁸³o ⁵⁸⁴o ⁵⁸⁵o ⁵⁸⁶o ⁵⁸⁷o ⁵⁸⁸o ⁵⁸⁹o ⁵⁹⁰o ⁵⁹¹o ⁵⁹²o ⁵⁹³o ⁵⁹⁴o ⁵⁹⁵o ⁵⁹⁶o ⁵⁹⁷o ⁵⁹⁸o ⁵⁹⁹o ⁶⁰⁰o ⁶⁰¹o ⁶⁰²o ⁶⁰³o ⁶⁰⁴o ⁶⁰⁵o ⁶⁰⁶o ⁶⁰⁷o ⁶⁰⁸o ⁶⁰⁹o ⁶¹⁰o ⁶¹¹o ⁶¹²o ⁶¹³o ⁶¹⁴o ⁶¹⁵o ⁶¹⁶o ⁶¹⁷o ⁶¹⁸o ⁶¹⁹o ⁶²⁰o ⁶²¹o ⁶²²o ⁶²³o ⁶²⁴o ⁶²⁵o ⁶²⁶o ⁶²⁷o ⁶²⁸o ⁶²⁹o ⁶³⁰o ⁶³¹o ⁶³²o ⁶³³o ⁶³⁴o ⁶³⁵o ⁶³⁶o ⁶³⁷o ⁶³⁸o ⁶³⁹o ⁶⁴⁰o ⁶⁴¹o ⁶⁴²o ⁶⁴³o ⁶⁴⁴o ⁶⁴⁵o ⁶⁴⁶o ⁶⁴⁷o ⁶⁴⁸o ⁶⁴⁹o ⁶⁵⁰o ⁶⁵¹o ⁶⁵²o ⁶⁵³o ⁶⁵⁴o ⁶⁵⁵o ⁶⁵⁶o ⁶⁵⁷o ⁶⁵⁸o ⁶⁵⁹o ⁶⁶⁰o ⁶⁶¹o ⁶⁶²o ⁶⁶³o ⁶⁶⁴o ⁶⁶⁵o ⁶⁶⁶o ⁶⁶⁷o ⁶⁶⁸o ⁶⁶⁹o ⁶⁷⁰o ⁶⁷¹o ⁶⁷²o ⁶⁷³o ⁶⁷⁴o ⁶⁷⁵o ⁶⁷⁶o ⁶⁷⁷o ⁶⁷⁸o ⁶⁷⁹o ⁶⁸⁰o ⁶⁸¹o ⁶⁸²o ⁶⁸³o ⁶⁸⁴o ⁶⁸⁵o ⁶⁸⁶o ⁶⁸⁷o ⁶⁸⁸o ⁶⁸⁹o ⁶⁹⁰o ⁶⁹¹o ⁶⁹²o ⁶⁹³o ⁶⁹⁴o ⁶⁹⁵o ⁶⁹⁶o ⁶⁹⁷o ⁶⁹⁸o ⁶⁹⁹o ⁷⁰⁰o ⁷⁰¹o ⁷⁰²o ⁷⁰³o ⁷⁰⁴o ⁷⁰⁵o ⁷⁰⁶o ⁷⁰⁷o ⁷⁰⁸o ⁷⁰⁹o ⁷¹⁰o ⁷¹¹o ⁷¹²o ⁷¹³o ⁷¹⁴o ⁷¹⁵o ⁷¹⁶o ⁷¹⁷o ⁷¹⁸o ⁷¹⁹o ⁷²⁰o ⁷²¹o ⁷²²o ⁷²³o ⁷²⁴o ⁷²⁵o ⁷²⁶o ⁷²⁷o ⁷²⁸o ⁷²⁹o ⁷³⁰o ⁷³¹o ⁷³²o ⁷³³o ⁷³⁴o ⁷³⁵o ⁷³⁶o ⁷³⁷o ⁷³⁸o ⁷³⁹o ⁷⁴⁰o ⁷⁴¹o ⁷⁴²o ⁷⁴³o ⁷⁴⁴o ⁷⁴⁵o ⁷⁴⁶o ⁷⁴⁷o ⁷⁴⁸o ⁷⁴⁹o ⁷⁵⁰o ⁷⁵¹o ⁷⁵²o ⁷⁵³o ⁷⁵⁴o ⁷⁵⁵o ⁷⁵⁶o ⁷⁵⁷o ⁷⁵⁸o ⁷⁵⁹o ⁷⁶⁰o ⁷⁶¹o ⁷⁶²o ⁷⁶³o ⁷⁶⁴o ⁷⁶⁵o ⁷⁶⁶o ⁷⁶⁷o ⁷⁶⁸o ⁷⁶⁹o ⁷⁷⁰o ⁷⁷¹o ⁷⁷²o ⁷⁷³o ⁷⁷⁴o ⁷⁷⁵o ⁷⁷⁶o ⁷⁷⁷o ⁷⁷⁸o ⁷⁷⁹o ⁷⁸⁰o ⁷⁸¹o ⁷⁸²o ⁷⁸³o ⁷⁸⁴o ⁷⁸⁵o ⁷⁸⁶o ⁷⁸⁷o ⁷⁸⁸o ⁷⁸⁹o ⁷⁹⁰o ⁷⁹¹o ⁷⁹²o ⁷⁹³o ⁷⁹⁴o ⁷⁹⁵o ⁷⁹⁶o ⁷⁹⁷o ⁷⁹⁸o ⁷⁹⁹o ⁸⁰⁰o ⁸⁰¹o ⁸⁰²o ⁸⁰³o ⁸⁰⁴o ⁸⁰⁵o ⁸⁰⁶o ⁸⁰⁷o ⁸⁰⁸o ⁸⁰⁹o ⁸¹⁰o ⁸¹¹o ⁸¹²o ⁸¹³o ⁸¹⁴o ⁸¹⁵o ⁸¹⁶o ⁸¹⁷o ⁸¹⁸o ⁸¹⁹o ⁸²⁰o ⁸²¹o ⁸²²o ⁸²³o ⁸²⁴o ⁸²⁵o ⁸²⁶o ⁸²⁷o ⁸²⁸o ⁸²⁹o ⁸³⁰o ⁸³¹o ⁸³²o ⁸³³o ⁸³⁴o ⁸³⁵o ⁸³⁶o ⁸³⁷o ⁸³⁸o ⁸³⁹o ⁸⁴⁰o ⁸⁴¹o ⁸⁴²o ⁸⁴³o ⁸⁴⁴o ⁸⁴⁵o ⁸⁴⁶o ⁸⁴⁷o ⁸⁴⁸o ⁸⁴⁹o ⁸⁵⁰o ⁸⁵¹o ⁸⁵²o ⁸⁵³o ⁸⁵⁴o ⁸⁵⁵o ⁸⁵⁶o ⁸⁵⁷o ⁸⁵⁸o ⁸⁵⁹o ⁸⁶⁰o ⁸⁶¹o ⁸⁶²o ⁸⁶³o ⁸⁶⁴o ⁸⁶⁵o ⁸⁶⁶o ⁸⁶⁷o ⁸⁶⁸o ⁸⁶⁹o ⁸⁷⁰o ⁸⁷¹o ⁸⁷²o ⁸⁷³o ⁸⁷⁴o ⁸⁷⁵o ⁸⁷⁶o ⁸⁷⁷o ⁸⁷⁸o ⁸⁷⁹o ⁸⁸⁰o ⁸⁸¹o ⁸⁸²o ⁸⁸³o ⁸⁸⁴o ⁸⁸⁵o ⁸⁸⁶o ⁸⁸⁷o ⁸⁸⁸o ⁸⁸⁹o ⁸⁹⁰o ⁸⁹¹o ⁸⁹²o ⁸⁹³o ⁸⁹⁴o ⁸⁹⁵o ⁸⁹⁶o ⁸⁹⁷o ⁸⁹⁸o ⁸⁹⁹o ⁹⁰⁰o ⁹⁰¹o ⁹⁰²o ⁹⁰³o ⁹⁰⁴o ⁹⁰⁵o ⁹⁰⁶o ⁹⁰⁷o ⁹⁰⁸o ⁹⁰⁹o ⁹¹⁰o ⁹¹¹o ⁹¹²o ⁹¹³o ⁹¹⁴o ⁹¹⁵o ⁹¹⁶o ⁹¹⁷o ⁹¹⁸o ⁹¹⁹o ⁹²⁰o ⁹²¹o ⁹²²o ⁹²³o ⁹²⁴o ⁹²⁵o ⁹²⁶o ⁹²⁷o ⁹²⁸o ⁹²⁹o ⁹³⁰o ⁹³¹o ⁹³²o ⁹³³o ⁹³⁴o ⁹³⁵o ⁹³⁶o ⁹³⁷o ⁹³⁸o ⁹³⁹o ⁹⁴⁰o ⁹⁴¹o ⁹⁴²o ⁹⁴³o ⁹⁴⁴o ⁹⁴⁵o ⁹⁴⁶o ⁹⁴⁷o ⁹⁴⁸o ⁹⁴⁹o ⁹⁵⁰o ⁹⁵¹o ⁹⁵²o ⁹⁵³o ⁹⁵⁴o ⁹⁵⁵o ⁹⁵⁶o ⁹⁵⁷o ⁹⁵⁸o ⁹⁵⁹o ⁹⁶⁰o ⁹⁶¹o ⁹⁶²o ⁹⁶³o ⁹⁶⁴o ⁹⁶⁵o ⁹⁶⁶o ⁹⁶⁷o ⁹⁶⁸o ⁹⁶⁹o ⁹⁷⁰o ⁹⁷¹o ⁹⁷²o ⁹⁷³o ⁹⁷⁴o ⁹⁷⁵o ⁹⁷⁶o ⁹⁷⁷o ⁹⁷⁸o ⁹⁷⁹o ⁹⁸⁰o ⁹⁸¹o ⁹⁸²o ⁹⁸³o ⁹⁸⁴o ⁹⁸⁵o ⁹⁸⁶o ⁹⁸⁷o ⁹⁸⁸o ⁹⁸⁹o ⁹⁹⁰o ⁹⁹¹o ⁹⁹²o ⁹⁹³o ⁹⁹⁴o ⁹⁹⁵o ⁹⁹⁶o ⁹⁹⁷o ⁹⁹⁸o ⁹⁹⁹o ¹⁰⁰⁰o ¹⁰⁰¹o ¹⁰⁰²o ¹⁰⁰³o ¹⁰⁰⁴o ¹⁰⁰⁵o ¹⁰⁰⁶o ¹⁰⁰⁷o ¹⁰⁰⁸o ¹⁰⁰⁹o ¹⁰¹⁰o ¹⁰¹¹o ¹⁰¹²o ¹⁰¹³o ¹⁰¹⁴o ¹⁰¹⁵o ¹⁰¹⁶o ¹⁰¹⁷o ¹⁰¹⁸o ¹⁰¹⁹o ¹⁰²⁰o ¹⁰²¹o ¹⁰²²o ¹⁰²³o ¹⁰²⁴o ¹⁰²⁵o ¹⁰²⁶o ¹⁰²⁷o ¹⁰²⁸o ¹⁰²⁹o ¹⁰³⁰o ¹⁰³¹o ¹⁰³²o ¹⁰³³o ¹⁰³⁴o ¹⁰³⁵o ¹⁰³⁶o ¹⁰³⁷o ¹⁰³⁸o ¹⁰³⁹o ¹⁰⁴⁰o ¹⁰⁴¹o ¹⁰⁴²o ¹⁰⁴³o ¹⁰⁴⁴o ¹⁰⁴⁵o ¹⁰⁴⁶o ¹⁰⁴⁷o ¹⁰⁴⁸o ¹⁰⁴⁹o ¹⁰⁵⁰o ¹⁰⁵¹o ¹⁰⁵²o ¹⁰⁵³o ¹⁰⁵⁴o ¹⁰⁵⁵o ¹⁰⁵⁶o ¹⁰⁵⁷o ¹⁰⁵⁸o ¹⁰⁵⁹o ¹⁰⁶⁰o ¹⁰⁶¹o ¹⁰⁶²o ¹⁰⁶³o ¹⁰⁶⁴o ¹⁰⁶⁵o ¹⁰⁶⁶o ¹⁰⁶⁷o ¹⁰⁶⁸o ¹⁰⁶⁹o ¹⁰⁷⁰o ¹⁰⁷¹o ¹⁰⁷²o ¹⁰⁷³o ¹⁰⁷⁴o ¹⁰⁷⁵o ¹⁰⁷⁶o ¹⁰⁷⁷o ¹⁰⁷⁸o ¹⁰⁷⁹o ¹⁰⁸⁰o ¹⁰⁸¹o ¹⁰⁸²o ¹⁰⁸³o ¹⁰⁸⁴o ¹⁰⁸⁵o ¹⁰⁸⁶o ¹⁰⁸⁷o ¹⁰⁸⁸o ¹⁰⁸⁹o ¹⁰⁹⁰o ¹⁰⁹¹o ¹⁰⁹²o ¹⁰⁹³o ¹⁰⁹⁴o ¹⁰⁹⁵o ¹⁰⁹⁶o ¹⁰⁹⁷o ¹⁰⁹⁸o ¹⁰⁹⁹o ¹¹⁰⁰o ¹¹⁰¹o ¹¹⁰²o ¹¹⁰³o ¹¹⁰⁴o ¹¹⁰⁵o ¹¹⁰⁶o ¹¹⁰⁷o ¹¹⁰⁸o ¹¹⁰⁹o ¹¹¹⁰o ¹¹¹¹o ¹¹¹²o ¹¹¹³o ¹¹¹⁴o ¹¹¹⁵o ¹¹¹⁶o ¹¹¹⁷o ¹¹¹⁸o ¹¹¹⁹o ¹¹²⁰o ¹¹²¹o ¹¹²²o ¹¹²³o ¹¹²⁴o ¹¹²⁵o ¹¹²⁶o ¹¹²⁷o ¹¹²⁸o ¹¹²⁹o ¹¹³⁰o ¹¹³¹o ¹¹³²o ¹¹³³o ¹¹³⁴o ¹¹³⁵o ¹¹³⁶o ¹¹³⁷o ¹¹³⁸o ¹¹³⁹o ¹¹⁴⁰o ¹¹⁴¹o ¹¹⁴²o ¹¹⁴³o ¹¹⁴⁴o ¹¹⁴⁵o ¹¹⁴⁶o ¹¹⁴⁷o ¹¹⁴⁸o ¹¹⁴⁹o ¹¹⁵⁰o ¹¹⁵¹o ¹¹⁵²o ¹¹⁵³o ¹¹⁵⁴o ¹¹⁵⁵o ¹¹⁵⁶o ¹¹⁵⁷o ¹¹⁵⁸o ¹¹⁵⁹o ¹¹⁶⁰o ¹¹⁶¹o ¹¹⁶²o ¹¹⁶³o ¹¹⁶⁴o ¹¹⁶⁵o ¹¹⁶⁶o ¹¹⁶⁷o ¹¹⁶⁸o ¹¹⁶⁹o ¹¹⁷⁰o ¹¹⁷¹o ¹¹⁷²o ¹¹⁷³o ¹¹⁷⁴o ¹¹⁷⁵o ¹¹⁷⁶o ¹¹⁷⁷o ¹¹⁷⁸o ¹¹⁷⁹o ¹¹⁸⁰o ¹¹⁸¹o ¹¹⁸²o ¹¹⁸³o ¹¹⁸⁴o ¹¹⁸⁵o ¹¹⁸⁶o ¹¹⁸⁷o ¹¹⁸⁸o ¹¹⁸⁹o ¹¹⁹⁰o ¹¹⁹¹o ¹¹⁹²o ¹¹⁹³o ¹¹⁹⁴o ¹¹⁹⁵o ¹¹⁹⁶o ¹¹⁹⁷o ¹¹⁹⁸o ¹¹⁹⁹o ¹²⁰⁰o ¹²⁰¹o ¹²⁰²o ¹²⁰³o ¹²⁰⁴o ¹²⁰

Amplea v. l. in auconidad y celo.

Dios que. av. d. m. e.
Mexico 7. a junio de 1796.

Como v. l.

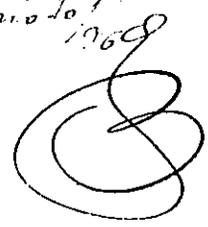
Estos mediar
el lab. y
de

Como v. l. vixey
Mary. v. l. v. l. v. l.

En cumplimiento de quanto ^{manifesto} ~~expreso~~ V.M.
en cédula de 7 de este mes, acompañando la
del Sr. D. D. de la Fábrica de Tabaco de esta
Capital ^{propia} el ~~presente~~ día, y la instr. con que las
operaciones de ella solicitan la ejecución de las
~~operaciones~~ de recoger unas hilas en paja, separada
al cuidado de una Alcaide de justicia, y las haga
recoger el Alcaide, y las envíe la Decana
cruciana; he aprobado con mucha satisfacci-
on los medios en que se expresa V.M. ha-
verse valido para el efecto, y el que lo hubiere
diligenciado desde luego con el fin de precaver las
revelas de las incomod. si mal acometidas pudiese
van mudar de opinion las mismas que promue-
van la provid.ª

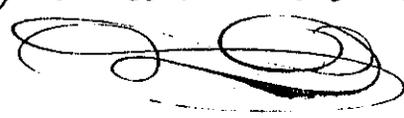
La utilidad q. de ella debe esperarse
de la referida Fábrica, induce a que se adapte
tambien a las demas del Reyno, con el modo
prudente que se ha hecho en la de esta Capital;
y en este concepto encargo a V.M. me informe
con medios que se parecieren convenientes y ade-

quados para que se comunicas a aquellas e
establecimientos y que cuando a la mina del
efecto que se ^{obtienen} junen, aqui me los participe v
mensualm^{te} para mi noticia y provid.^{as} qe
correspondan.

D. Amio 10^o 1769


Er
Sr. Director q.^o del Tabaco.

Deu
Como Sr.

En Fiscal de R.^o Har.^o




En quártillo;

SELO QVARTO, VXF QVARTILLO, RÑOS DE MRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

dice, que se ha enterado de las provid. q. ha decretado S. E. para el establecim^{to} y execucion del Arbitrio de Recor^{er} en una p^{ta} separada de las Fábricas de Pinar y Ciguara las muchachas de las Operarias de ella, y p^{ta} que se executa lo mismo en las demas Fábricas del Reyno, p^{ta} el Informe q. ha ordenado su Superioridad al Sr. Director del Tabaco.

En aquellas no hay mas q. ad^{ir}mirar el sup^{to} discernim^{to} con q. S. E. ha puesto en el M^{to} accepto un establecim^{to} importante y el final en la p^{ta} q. le corresponde cuclara de promover su puntual observancia en los casos q. se ofusaren: y áca^{to} te ^Y con los nuevos Infemas del Sr. Director vol^{er} vera: áu vira ef Exped. de si juere del Sup^{to} q. made de S. E. *Agencia No de Junio de 1796.*

[Handwritten signature]

Mess. co #

22. E. Henl. 1796.

Como pide el Sr. Fiscal M. Star.



Revisión cuenta a. s. i. t. a
H. condicto al Sr.
Larsoqui en
Carta de 26. E.
Henl. 1796. n. 1748

Celo de S. V. S. heaxome en Oñ de 10. de e-
mes, dirigida à que dho establecim^{to}. se adopte
en las demas ^{partes} Indias del Reyno respecto à q^{ue}
su utilidad intrinseca à ello, létra p^a. el Comisario
ayex. las dho oçortunas al intento con las
instrucciones y prevenuciones q^{ue} entiere convenio
y de cuyas resultas havi^{do} à N. E. el informe
tiene à bien prevenirme, y cuidar^e de participo
à mi Superioridad mencionada. los efectos q^{ue}
fuxen observando en la ^{partes} Indias de esta Capa
con el fin de que se tenia. dizea las pro-
videncias q^{ue} correspondan en el asunto.

Ocho que N. E. muchos años
Méx. 16. de Junio de 1796.

Comisario. O. X.

Comisario don Juan J.
Monte y Alvarado.

Alonso de la Cruz
de la Cruz
Comisario

Recdo emanado del oficio de Vm. fecha en
ayer en que me participa ^{consecuon} el oficio de la prov.^a
tomada para recoger alas ~~districciones~~ que
introducen las operaciones de las Fabricas del
Tabaco de esta Capital y espero que como
ofice me de Vm. sucesivas noticias de sus
efectos, y el que produzcan los exm. que
espero haver expedido sobre la extension
del propio establecimiento alas demas
Fabricas del Reino

D. Junio 17/96

8

R. Director g. del Tabaco.

no 1.^o

Por una costumbre, introducida desde el establecim^{to} de la
Fabrica de Puros y Cigarrillos de esta Capucha. Llevan a ellas
las operarias a sus hijas, hermanas y allegadas desde q^e
son de pecho hasta q^e con el tiempo logran ser torcedoras, a p.^o
su falta tomaron otro quo p. adquirir el sustento.

La permanencia de estas Muchachas al lado de las ope-
rarias ha sido perjudicial al servicio y a ellas mismas, a
aquel por que impedian correr con la devida perfeccion,
derramaban el tabaco, corripian el papel, comorian algu-
nas suciedades ajenas de la limpieza q^e corresponde a su
ne, y aun llegava el caso de explicarse a torcer oculta-
mente, pero con la imperfeccion q^e deya conocerse, y
acaso no podia ser advertida por la mas escrupulosa
revision.

Las perjuicios de las muchachas, eran consiguien-
tes a la ociosidad en q^e vivian, sin ser instruidas en los Mi-
serios de Nuestra Sagrada Religion, ni ocupacion al-
guna proporcionada a su sexo, antes bien recibiendo
el mal ejemplo de oír palabras inhonestas, y otras
q^e imprimiendose en una edad tierna producen efectos
los mas detestables.

Para cortar de raíz perjuicios de tanta consi-
deracion, propuso el Dom^o D.^o Miguel Tucher y

Reservanz y apoyo esta Direccion gual. el proyecto se ha
litar una pieza donde recoger a todas las muchachas
no fuesen de pecho, bajo la conduora de una operaria
buen juicio, que las cude, les haga usar el Rosas
les enseñe la Doctrina cristiana, cuyo beneficio sol
bian atribuir las operarias q^e introducen las in
das Muchachas, con labrar semanalmente una fog
de figuras por cada cintura de las q^e conducen, e
dase además a la Maestra en la Fabrica unatare
media para q^e fuerza; con lo qual sacaria un for
proporcionado a su trabajo.

Aprobato el arbitrio por el Excmo. S.^{or} P.^{or} V.^{or}
en Decreto de 23 de Abril anterior de conformidad
con lo pedido por el Sr. Fiscal de N.^{ra} Hacienda,
mo útil y oportuno, segun tubo a bien avisar
en orden de 20 de Mayo ult^o, y conseguido como
glo a las piadosas intenciones de S. E. q^e las mis
Operarias solicitasen su verificativo, persuadida
rino y prudencia del beneficio que les prepara
se ha mandado poner en practica bajo la conda
mas suave y oportuna, a conservar en las opea
el gusto y aprecio con q^e lo pretendieron.

No satisfecho el grande celo de S. E. con q^e se
en la Fabrica de enafapital se observe la indicac

providencia, en q. se menciona el convenio de Dios y de
Dios, se ha dignado concederme por orden de lo del con.
q. su utilidad y provecho se debe siempre tambien a las
demas del Reino y de lo q. el presente referido medio pre-
senta como informe a su Magestad de lo q. en
mi conveniencia y acuerdo a la extension de
establecimiento
para hacerlo con el conocimiento de lo que se pide, espe-
cialmente en materia de lo q. llevo manifestado me
expone a los terminos en q. para poner en
execucion en la fabrica de esta Ciudad, el mismo
establecim. que en la de otra, procediendo de ac-
tado con maxima y prudencia a hacer ver
a las Operarias la utilidad que las requiere,
para que convencidas de ella, lo soliciten por
escrito, el qual remita en con su exposicion
manifestando quanto le ocurra y pareciere,
bajo el concepto de q. el servicio de ambas
Ciudades exige no dejar en la ociosidad
y abandono con que han caminado haxido
aquí, a las enmendadas Chichachas, y de
prover de oportuno remedio, esperando
de lo de lo de fin. de esta manera me acurro con
el q. demando su informacion, y que me

Guatemala a fuerza segada el Reino = D. N. U. N.
Mexico = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = Verabla = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.
Guatemala = D. N. U. N. = D. N. U. N. = D. N. U. N.

Es Copia. Mexico 19 de Septiembre de 1796.

Se
J
O

Por una Cédula de 7.
 de Julio de 1763 en que
 las Operarias se casaron
 alquien, y lo que no
 perteneció al establecimiento
 vizado en la Cruz Ca
 ml
 de la Expedite

Las verificaciones en la Fábrica de Puros y Cigarrillos
 se han observado en esa Capital porque desde el
 establecimiento de ella, las Operarias han entrado
 con sus hijas hermanas y allegadas, conexas
 al buen servicio de la Renta, y de ellas mismas
 y que ocupara el Oficio de esa Direccion de 18. de
 este. de tubacion presentes quando esta se exigio,
 por lo que quedó resuelto desde entonces, y se ha
 observado hasta el día no entran en ella otras
 personas que las mismas Operarias; impues-
 tas desde su principio en esta invariable deca
~~deca~~ y que contra ella no ha habido exem-
 plar; todas las que han entrado desde su origen
 (y no entran en el día de la prohibición de esa
 Direccion) antes de verificarse han tomado sus
 medidas para deca encomendada, como deca
 y conocidos, sus hijos menores o allegados,
 habiendose familiarizado tanto con esta re-
 solucion que ninguna en ep. alguno ha pre-
 tendido excepcion ni disimulo de ella.

Tambien se puso desde entonces un gran
 celo feuido en la reparacion de unas cosas

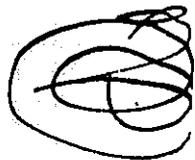
afin de que las que se conocen de gemio in
to o que se tengan alguna avercion entre e
midas y con alguna distancia, colocando la
unas, con otras sossegadas, y las otras con la
que le sean afectas o indiferentes. El mismo
se ha puesto gran cuidado en evitar Coxas
Besas y mutaciones, y solo se oye
voces quando alaban a Dios y a su eta
Santissima: Los efectos de esta providencia
no ha demostrado la experiencia de que
mas ha mostrado en ella dignos de
Dios, y sentimientos que con tan facile
causas de su salud

En vista de lo expuesto nada tengo que
formar acerca al mismo establecimiento
deveria que se ha arbitrado en esta.

Dios que a V. m.ª.ª. Cruzava 22 de Jun
de 1796



Manando Juan de
Mano de la



S. Dir. Or. Cruzava 22 de Jun
de 1796

N.º 3

Al Factor de Valladolid. Para dar lleno a los recomendables sentimientos

que U. me hubiese en Carta 15 del corriente sobre esta
Avisa la concurren- bleer en esta Fabrica una pieza para educacion de las
de muchachas a esta Fab. muchachas que traen las operarias, à imitacion de laq.
ria y su corta extension. se ha abierto en la de esa Capimi; y entiendo de las de-

que se ha abierto en la de esa Capimi; y entiendo de las de-
mas prevenciones que me hace relativas al modo de
proponerlo, y ventajas que resultarian de su planteo:

he tomado las noticias que me han parecido oportunas, y de ellas resulta que en esta Fabrica solo concurren diariam^{te} desde cinco hasta ocho muchachas, y estas de edad de siete à once años: que las Criaturas de Pecho en precaucion de las suerdades que son conseqüentes y de los errores que causarían, se les da de mamar p^{or} sus madres en el Registro, y luego las cambian a sus Cunas; y finalmente que aunque se conoce que à la menor insinuacion que se les hiciere à las operarias, abrazarian quitarnos el indicado establecim^{to} teniendo las que hasta à ora no se han querido admitir por no haver cavida, y sufriendo el mismo corto gravamen que las de esa Fabrica para sostener alague y encargarse de ellas; se pulsa además otro mayor inconveniente, como es el de no haver en lo absoluto un lugar para hacer esta separacion, porque estan las operarias con

que se ha abierto en la de esa Capimi; y entiendo de las de-
mas prevenciones que me hace relativas al modo de
proponerlo, y ventajas que resultarian de su planteo:
he tomado las noticias que me han parecido oportunas, y de ellas resulta que en esta Fabrica solo concurren diariam^{te} desde cinco hasta ocho muchachas, y estas de edad de siete à once años: que las Criaturas de Pecho en precaucion de las suerdades que son conseqüentes y de los errores que causarían, se les da de mamar p^{or} sus madres en el Registro, y luego las cambian a sus Cunas; y finalmente que aunque se conoce que à la menor insinuacion que se les hiciere à las operarias, abrazarian quitarnos el indicado establecim^{to} teniendo las que hasta à ora no se han querido admitir por no haver cavida, y sufriendo el mismo corto gravamen que las de esa Fabrica para sostener alague y encargarse de ellas; se pulsa además otro mayor inconveniente, como es el de no haver en lo absoluto un lugar para hacer esta separacion, porque estan las operarias con

a componer

afin de que las que se conocen de oerrio en
la mayor opinion por falta de lugar: lo que
comunico a V. para que instruido de todo, di-
ga lo que guste.

Dios que av. m. a. d.
dalaosam y Juicio 24 de 1796

Agustín de Arce y Arce
6

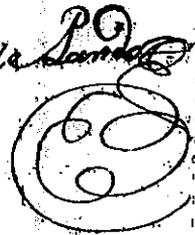
Señor Director General
Dⁿ Silvestre Diaz de la Vega } Mexico

à documente f.º que meo o mero.

V. S.º porido a rraz nobre qumamuro como lei que produce a
vidad a favor da Religião e da Humanidade, resolvei lo que sea seu

Nuncio Señor quare a V. S.º mucho años. 

25. de Junho de 1796.

 
Antonio de Sarmiento


Director General
de Real Censura de Indias

à que se les ministrare el devido.

La actual, es contrahida à las de ma-
dad, y à Remediar los daños del desamp
en que las defam sus Madres, Parientas
encargadas por la necesidad de Veru à
Lavor: ella contiene unas mixas propia
del Religioso amirno del Exmo. Sor. Vn
y del de Vm que movido de ellas la Co-
sultò à S. Coa.

Para hacer manifestar la equida
con que se atiende à las operarias de en
Fabrica, lo que intentara en su efecto el
vicio de ambas exageradas, y lo que a-
biere el separarlas, ya del abandono
que las defam por lo general, y privand
de que se bayan nutriendo desde su
familia, con los adelantados quito del
ventajoso, y los que sin embargo se produ-
en las frecuentes diversiones que por v-
repetida desgracia se ven en las Calle
y habitaciones de vecindad menos tin-
zata de Dios, y de los fuertes sentimien-
tos de nuestra Religión: es necesario
efecto una pieza Capaz de contener e
Om todas las que puedan ocurrir.

Esta Fabrica es de tan con-
extencion, que aun no caviendo en las
Oficinas en que hacen su lavor las el-
geras, se acomodan en las Callejones,
hay para dar luz entre una y otras
lo del abrigo de unos toldos de Guam-
che que se les ponen para liberalidad
del Sol.

Vm. sabe muy bien quanto
ha trabajado aunque sin efecto para
mejorar de Oficinas por las exacer-
modidades por que pasan todos los
contrahen su merito en esta Factoria
y Fabrica, y tener muy Almacenen
para ambas atenciones, y mejor sea

de la Renta.

En estas circunstancias, y fallando lo principal que es la pieza que deva destinarse para la Separacion de Criaturas, he suspendido manifestar este pensamiento á las Operarias para los fines que me dize. No hásta que en inteligencia de la dificultad que ourre se sirva decirme lo que deva hazer.

Nro. Señ. que á Vm. m. a.
Puebla 19. de Junio de 1796.

Juan Ant. Salamanca
E

Señ. D. Silvestre
Díaz de la Vega

Correjo al ex.º 9.

Y
Imposición por un^o del poyento que se ha tomado,
y aprobado por el Excmo. Sr. Obispo, y le co-
municada la Direccion qual con fecha de 15 del pres-
ente el Obispo que debe observarse en orden
a las Cruzadas que las Cigarreras introducen
en las Abacias, y dándole a un^o el informe
que me pide acerca de esta descaminacion, y
que aqui tenga igual efecto: no tengo mas q.
presente presente, que habrá el tiempo de quin-
te años que se suprimió en esta Abacia ple-
ria de Buen Doremo, la cruzada a todo ge-
nero de Cruzada, tomando la acertada provi-
dencia, de que las Cruzadas saliesen al reser-
to a darles el sueldo necesario a los hijos
que tubieran de pecho en presencia de la S.
Guarda, con dación de su casa en
Caso que lo tubieran por menor, cuya prac-
tica se ha observado hasta el dia, por las incor-
sequencias que resultaban en comensales y
su introduccion.

La Cruzada de Espinas que hay en esta
Abacia, no permitia una en ella del arbitrio
que en la de Espinas se ha tomado, y que
pudo en este particular, conforme a lo q.

ya tienen estas operaciones en observacion,
algunas de ordenes que resultarian contra
el servicio, y una vez que se hallan abien-
das a aquella providencia primitiva, no se
pueden ver con perjuicio tanto si ellas, como
a la practica establecida.

Por lo que conviene el consentimiento
de Caximuz y Demos de las Subvencas, y que
se ha observado que todas las que en el
subvento fueran en cuando tubieran de Ca-
torze años arriba, edad que se reconoce
apta para el desempeño del trabajo, y que
pueden con liberalidad subvenir al de sus
obligaciones; que en quanto pudiese corres-
ponda a Vm^{le} sobre el particular.

Vicario Don Juan de Vm^{le} m.
Puebla 18 de Junio de 1796.

Vicario de Alcon
y Ocaña
E

Don Juan Antonio de Sarmiento

que se paxentam quanto ya paxant de
causas, años, y sabem loxera Caxanos m
no obstante de todo eso, correspondi lo q
me ocurre, coniderando referencias en
cumplim. de la citada Oia de 1777.

20
Nros. qñs. de 1777 m. a. 1778
ca. 21 de Junio de 1796.

Jacobo u Turpedu

San Director General
D. Silvestre Diaz de la Vega

21/10

romanos, con lo que concluí otros tantos x^o en con-
da uno de tabaco, á q^o Removiendo lo de los
obra q^o Tabaco, fuere mas de cinco x^o ó lo dice, que
la piedad compaña mi bien á la conveniencia q^o C
haya confiarelo, y para el caso que S. E. debe á
bien expresaba en arbitrio que las Apocriphas han
diversas, acompaña el Memorial q^o me ha
prevencido conchado á la misma solicitud que
desear sea cumplido y realzado.

Admiration sui oficio, y contribucion mo-
deficiente que comite con auxilio á las circunstancias
de esta Fabrica, para que allurara la impo-
sibilidad que hay en las crecheras por la obli-
gacion que oy tienen esta Fabrica, para cono-
cer un nuevo numero de individuos, quando se
caben como en publico, y la vice lo conveña, el que
conveña en la fabricacion de los obra q^o la xer-
ta necesaria para abarro, y prohibion de su Obispo
do, lo que en mi juicio, que sufo á otro que sea
mas precioso, solo podria tener efecto tan to-
do la cosa Fabrica, y su Fabrica á la
que tiene propueson en ocasion. El Yll^o S.
Obispo de Chiapa, por su mayor extension, y
capacidad.

Si todo lo expuesto fuera del Superior
aparece de S. E. se pondra en execucion quando
lo tenga por oportuno mandarlo, y sea vncido
el inconvenciente de la limitacion de los obra q^o
hay ocupa la Plaza, añadiendo que sobre las
medicinas intervencion que debe recibir la
fuerza que se autoriza en esta Siguiendo, conser-
dici segun picono, se entienda su conacion. 205
cigualmente sobre las intervencion de limitacion con
quien se Religion, á saber lo, y en los pimientos
medicamentos de curacion, tomando accionada lo

S.^o Factor, Abad. Real.

D N. Corresp. del N.º 7.

Señor Don Sebastian de los Torres, y Pacheco, Oficial Intendente de las Fabricas de esta Real Caxa, y à nombre de todos los elaboradores de ellas, sus hijos, Erasmos, Ulladaxos, y Torcedaxos de uno, y otro estado, condicioru, y clauu, unanimes, y conformes à el intento, por mediom: que enmendado perfectamente de las Superiores Orden del Excmo S.^o Vizey, comunicada por el S.^o Director, qual con fecha 15 del pasado Junio, que se les hizo saber en qual; no solo reconocen el beneficio, que con tan Christiana providencia les proporciono el zelo plausible de su prudentes Gefe, y la conveniencia que resulta à sus hijos, y parientes, sino tambien los ofensor que se evitan, y la conveniencia que se procura cediendo en servicio de Dios, y del Rey, y en honor de los mismos Gefe, y de las Fabricas igualmente, si ve miramos puesto en practica el reconocimiento de tan deudor, y expone à la ociosidad, y peligros; por que en las precedidas dhas elaboraciones, que à demand de sus cosas de misericordia, le haido mirar el Publico como tal, y como dechado por los piadosos, y clementes; por tanto, y como reconocidos à el beneficio que à ellos les resulta en la quietud de sus espíritus, y el gozo de un natural sosiego, quando miran dependiente à sus familiares, y pequeños de todo estado, libres de los trabajos con el prometido reconocimiento, lo pidem, y suplicam à Vn lo dar los vntos à los pies de vus amados Gefe, y los de las dhas corresp, informam do lo que conuenja à el logro de tan alto porvenir.

y satisfaccion suya; pues en quanto á los con-
bueros, y disposicion de lo necesario, lo defuen
la direccion, y notoria prudencia de Vm,
cuias disposiciones se ceden quanto á efecto
de dolo: luego contribuya con una, dos, ó mas
Capellan de Cigarras semanalmente, segun
convenoa, para afundar el diario de la Opera
que se disponga: en esta atencion, y á nombre

de los referidos Operarios
N. Vm suplico, se sirva dar cuenta á las Superior-
dades con este Memorial para satisfaccion de
los individuos, y que puedan conseguir las
mercedes, y gracias que suplican.

Sebastian de la Torre,
y Pacheco

S. Fabricii Nam oral.

Lab. Operariolam, et
elaborationem de manu
Fabricii à Vm^o

Supplicans

Exmo. Señor.

Com. Dir. Gen. del Tabaco.

Impresa a N.º 8. sobre el
Establecim.º de Escuelas en
las fabricas, a la flenta
imitacion, el verificado en
a desta fabrica

11 de Mayo de 1792.
El Sr. Conde
de Alarcón
Asiéndolo con un
P.º

Com. Dir. Gen. del Tabaco. a los 25 de Junio ultimo se digno -
T.º aprobar el pensamiento de crear en una
pieza a las Muchachas q.º introducen en la fabrica
de Humo y Cigarros de esta Capital las Opera-
rias de ella, (bajo la Direccion de una Maestra
(tambien operaria) de buen juicio q.º las cuide,
haga rezar el Rosario, y enseñe la Doctrina
Cristiana.

Se establecieron en efecto el dia 25.º del
citado Junio en una pieza que se devino en la
fabrica, y compuso por cuenta del Ramo con el
costo de ochocientos setenta y quatro p.ºs. re-
rr.º q.º fue forzoso impender para lograr los bu-
nos efectos prometidos, y ya realizados, con
mas de trescientas Criaturas, q.º he visto pero.

nalmente y con la mayor complacencia recibí
expresada educación en lugar de la veindad e
antes citaban abandonada

El singular celo de V. E. no satis-
fizo a V. E. ^{or}aprobacion, e hizo prevenirme en li-
terada Orñ de 10. de Junio que la utilidad
debia esperarse de la providencia en esta parte,
de esta Capital inducia a adaptarla en las demas
del Reyno, haviendo el metodo prudente observado
en ella; y sobre cuyo particular me encargó V. E.
formar a la Magestad los medios que me se-
sen convenientes y adecuados.

Para cumplir esta prevencion con la in-
y acierto que exija, tube por conven^{te} expedir
los factores de Puebla, Oaxaca, Oucama, y Qui-
laco, y al Admin^{or} de Queretaro (unicas Pobla
ademas de esta Capital donde tiene fabrica
(renta) con fecha 15. del indicado Junio la
que incluyo a V. E. copia con el num.
q. comprende quantas noticias e instrucc.^{on}
conven^{tes} darles, a fin de que procedieren

Elino prudencia, y sagacidad q^e demandaba el asunto, para no malograr los interesantes objetos á que se dirige.

En el num.^o 2. incluyo a V. E. original la condecoracion de Don Bernardo Maria de Nandiola Factor de Orizava, expresando no haber necesidad de establecer en la fabrica de aquella Villa el penam.^{to} enunciado, respecto á no entrar en ella desde q^e se estableciese muchachas algunas, y solo en las operarias.

Con el Num.^o 3. acompaño á V. E. la requirita original de Don Joa.ⁿ Angulo Novar-garay Factor interino de Guadalaq^a, manifestando q^e en la fabrica de aquella Ciudad. solo entran & crece á ocho Muchachas, de edades de nueve, á once años; y que aung.^o allí se quisiese establecer la escuela referida, se carece de Lugares donde situarla.

Distinguida con el N.^o 4. para a V. E. el Informe de Don Feliciano de Cando Admin.^{or} de Queretaro, afirmando q^e en la fabrica de aquella Ciudad no han entrado, ni entran muchachas, y q^e si allí se quisiese establecer el proyecto expresado

contaría á la D.^{ta} como doscientos $\frac{1}{2}$ poco mas ó
C. N.º 5. comprende la república de Don
Antonio de Samacoa Factor de Puebla, y oficio de
min.^o de la fábrica, exponiéndose en ambos no es
en ella Muchachos por las operarias, y elogio
Dho Factor el proyecto, concluye con decir que
establecerlo allí, no hay lugar alguno.

Señalada con el num.^o 6. para á 11
de 7.º Carta del Factor de Oaxaca Don Jacobo de
Céspedes, en que avisando el recibo de la O.ª de
Diseñ.^{on} asunto no enciar Muchachos en la fábrica
de aquella Ciudad, y ofreció sin embargo exponer
lo que le ocurriese en el asunto; y habiéndolo
mirado se lo recorde en 29. de Julio último
lo efectuaré sin mas tardanza.

Hizo entrega de 29. de propio Julio
original remito a 7.º n.º 7.º manifestando lo
medio q.^o habia practicado para establecer en
Fabrica de aquella Ciudad la escuela que en la
cita, pedida por las operarias en el memoria
incluyo, exponiendo Céspedes que la contribucion
dejan a la Direccion de los Cofres de la
Fabrica de tres Capillas de Cofres de manant.

vacacion de S. E. y tambien la resolucion del Exoped.
 intuido sobre mudar la Factoria y Fabrica de
 Ciudad a las Casas del Nino San Diego e Chapo,
 de qual informo a S. E. esta Dn. Gral. en su
 ultimo, sin que despues haya habido el citado q.
 sin embargo el celo de S. E. tendia a
 determinar, y prevenirme lo que gradue por
 acertado.

Yo el que a S. E. m.
 Mexico 19. de Septiembre de 1706.

Como. V.
 ON

Balthasar Diaz
 de la Haya
 J. S.

Como Señor Vizc. J.
 Marques de Branciforte

P. P.
Emo Ser.

C. F.
V. Tice & R. H. H. 2




En quarto.

EN EL CUARTO, Vº QUARTO,
TERCERO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

Oficio: Lo que para el establecim. del proyecto de Escue-
la en la Fabrica de Cigarras de Oaxaca, ordena para
que la Direccion Gral. del Tabaco, que lo propo-
ne, la pida resolucion del Excmo. Sr. Virrey, para
mudar la misma Fabrica de aquella Ciudad
a las Caras del N.º por Obispo de Chiapa.

Y estando Reunido para mandar se
renewe este punto el Sr. Virrey resolucion en aquel
que esta conueno por las causas mencionadas.
Se mandaron, y que verificada la determinacion
se ponga razon de ella y entonce vuelva
al que responde. Mexico 30 de Septiembre

21796
Virrey
J. S.

Me.

aviso 2.º de Octubre de 1796.

Como pide el Sr Fiscal de R.ª Hacienda
aguiandose el curso del Expediente que
indica para su pronta conclusión. 5

Nota

Se recuerda el despa
che del Exped.º in.
dividido al Sr. Jno.
ca. Oaxaca.

Exmo. V. E. Han sido del agrado del Rey las providencias q. S. E. ha tomado p. q. se repa y aboque a la infinidad de Muchachos q. van sus madres y (criados) crian en las fabricas de la Pna del Tabaco de su Reyno, y de orden de S. M. lo avio a S. E. para su inteligencia y en comensacion a su carta de 28. de Junio ultimo 17.º 1796. Dijo que a O. E. m. a. S. E. Vireno 12. de Octubre de 1796. Sancionó: S. M. Rey de E.º

Origen 12. de Marzo de 1797. Sigue Copia de esta P. Orden y agregada a su Representacion en no tiva del V.º Jefe de H.ª de Ind.ª y de la Junta Superior de ella.

V. Copia. Origen 12. de Marzo de 1797.

Bonilla

El Jefe

Al Real Kay. queda enserado
de la precedente r. orden de
S. M. Rey. 31 de Mayo de
1792.

Al Real Kay.
E



En quareño.

SECCION CUARTA, DE GUATEMALA, A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

al Sup.^o de M.^o Hon.^o Abril 7.º de 1796.

Vista las Reales orden de trece de Octubre del año proximo pasado en que S. M. se ha servido aprobar las providencias tomadas para recoger, y educar las muchachas que con sus Madres, y Parientas van diariamente a la fabrica de Sigaron: dize non, quedan entendidos su su tenor, y lo xhibieron.

Yo,
Regente
Don
Xosé
Monteale.
Cano.

Al.

Se
hicieron asentadas
en el lib.^o 10.º de au-
toridad de otro q.^o t.^o 10.
E. A.
1796

Por mi Comp.^o
D.^o Miguel
Dominguez
E. A.
1796

Establecimiento verificado en una de las Fábricas
de mi cargo con aprobación de el Excmo S. Viceroy de
una escuela de Arithmética ó recolección de Cuentas que
antes bagaban por las oficinas con proficiencia y de su propia
Educación, sus vobos expone sin novedad
y con provecho y ventaja conocidos de uno y otro
objeto, y á fin de dar la noticia en desempeño de los
orden de el Excmo. de 30. de Junio del año proximo
anterior por lo respectivo al mes de Diciembre de
dho año que así dispuso se practicare.

Dios

quante á Vm. en la Ciudad de Mexico 2. de Enero de
1797.

Miguel Tuche
y Henarria

E

Desempeño
S. Excmo.

Director General.

Excmo. Señor.

G. del Tabaco.
participa a P.E. de
y progresos de la
establecida en las
de Puros y Cigarr.
de esta capital.

Paso a manos de P.E. un oficio de
D.ⁿ Miguel Pucher y Hernandez
Administrador de la Fabrica de
Puros y Cigarras de esta capi-
tal, relativo al estado y pro-
gresos en el mes de Diciembre
ultimo de la Escuela estable-
cida en ella con aprobacion de
P.E. de 10. de Junio del proximo
anterior año, cuya noti-
cia doy a su Superioridad
cumpliendo con lo mandado
en orden de la referida fecha
y para los fines que en ella se
expresan.

Oliveros

Guarde a V.E. muchos años. á.
Año 19. de Enero de 1797.

Comõ. S.^{ca}

Juan de Dios
Alatopa

Comõ. Señor Virrey &
Marques de Francisco de B.

Por J.

6.
A. M. J. O. T.

Real Cédula al Tabaco

Visita a los Estados y pro
cesos en la Real Cédula de abolición
de la Fábrica en Pur. y
de su Cédula Capital

Int. y sus Cap. de

El Oficio de Administrador en la Tab.
de Puros y Ligeros en esta Cap. que origin.
acompañó a V. E. en su Superior.
del citado. y progresos que en el mes de
Sept.º último, tubo la Cédula establecida
en esta Tab. con Aprobación de V. E. en
10. de Junio último cuya noticia traslado
a su Superioridad, en cumplimiento de lo man
dado en O.º en la referida f.º y p.º de
fines q.º en ella se expresan.

Dios que vive. m.º de Setiembre
6.º de Octubre de 1796.

Como. p.º

Real Cédula
de Pur. y
de su Cédula Capital

Excmo. Sr.
D. de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

L

El Establecimiento verificado en esta
Real Fabrica semi cargo con apro-
vacion del Excmo. Sr. Virrey se una

Escuela de Amiga o coleccion de Casa
trasladada a ^{estas} ^{partes} que antes vagaban por las ofi-
cinas con perjuicio de la Renta y de
de la propia educacion, no solo se ha
novedad, sino con progreso y ventaja
conocida como objeto, y asi
doy la noticia en cumplimiento de la
orden del Excmo. Sr. Virrey de 10 de Junio ulti-
mo respectivo al mes proximo pa-
sado que asi dispuso practicarse.

Dios guie. como m. a.
Mexico y Oct. 4 de 1796

Miguel Pachet
y Alexand
E

Directora
General }



Transcripción

Sobre recoger y educar en pieza separada las muchachas que llevan
las operarias a la Fabrica del Tabaco de esta Capital

Por *Linda Arnold*

[Legajo] Número 2

Documento siguiente

Varios abusos y perjuicios que halle tolerados en esta Fabrica á mi Yngreso de Administrador y el deceso de remediarlos en lo posible con beneficio de la Renta sin oponerse á una costumbre que puede proceder de principios de humanidad, y bien de las Mugerres Operarias de ella son el objeto y fin de esta consulta, en que solicito las anuencia, y aprovación de Vuestra merced.

A demas de doscientas criaturas de pecho que se consíderan diariamente en esta Fabrica y se toleran á las pobres Madres para que ocurran á su sustento, existen como trescientas entre Hijos, Hijas, y Parientas, de las mismas operarias de dos años para arriba las quales handan vagando, jugando, y enredando, en las Oficinas de Mugerres y usando á vezes muchas suciedades y porquerías que resultan inmediatamente contra los consumos, por lo que el publico escrupuliza en esta parte y no sin fundamento.

No son menores otras causas que se producen de desperdicios en el Tabaco que se entrega para torcer á las Madres; pues estas por callar y complacer á sus criaturas las permiten jugar con el, y con las canales prevenidas para los cigarros, en que es preciso falte lo que tiran; menudencias que en una Fabrica, cuyos valores son la economia demandan cuidados, y precauciones que recargan mis obligaciones.

Hay tambien otra clase de perjuicios que se oponen diametralmente á las providencias prohibitivas por el mejor orden de esta Fabrica: le causan muchas de estas Jovenes ocultandose en los callejones á torcer fletes que las encargan correra lo dispuesto por esta Direccion General en repetidas ordenes, como un abuso tan nocivo y digno de remedio.

Para evitarlo no son bastantes los cuidados y fatigas de las Maestras mayores y Sobrestantas, á quienes trahen por lo mismo en continua vigilancia faltando tal vez a otras atenciones importantes de su obligacion é instituto, y aun las Madres mismas viven expuestas á quebrantos en sus peculiares ganancias, pues por atender á sus hijos y handarlos buscando en otras oficinas ó riñendo con otras operarias que los lastimaron de que hay continuos exemplares, y desavenencias entre ellas no tuercen como es debido, ni tienen despues tiempo para completar sus tareas, de que se sigue que las saquen mal hechas, y la Maestra ó Sobrestanta desvarate aquellos cigarros que halla defectuosos con perdida de la propia interesada.

Las Maestras Mayores, Sobrestantas, y Maestras de Mesas me han dado quejas repetidas de lo mucho que afanan en estas atenciones, y que no pueden evitar el desorden por mas que lo solicitan; y las Guardas del rexistro se quejan tambien del improbo trabajo que impenden en el frecuente rexistro de tantas criaturas quantas entran y salen á la hora que quieren en la Fabrica cada dia sobre el indispensable de las Operarias.

Aun á las mismas criaturas resultan tambien daños por la ociosidad y libertad en que se hallan mientras sus Madres se atarean y afanan por su propio sustento, pues los unos se entretienen jugando con tierra quando pequeñitos que tal vez comen ó tragan y quando son mas grandes ó se aplican á chupar á escondidas, ó lo hacen publica y desvergonosamente como Yo lo he visto.

Si esto no es bueno peor es el que oigan á cada instante conversaciones poco honestas ó disolutas que ocurren entre las Operarias con mal exemplo de una edad en quien se impreme todo lo malo y libertino por falta de razon y discernimiento para reprobalo: pero aun es mas doloroso todavia el que muchas de estas criaturas aun a la edad de ocho años, no saben el Padre nuestro ni aun persignarse ó por indolencia de sus Madres quando estan en sus domicilios, ó por haverlas criado dentro de la Fabrica en una ociosidad

é inacion continua á causa de no tener donde dejarlas como casi todas representan quando se les reconviene ó quiere privar de que traigan otras nuevas á la Fabrica.

Reflexivo Yo entre los extremos de evitar estos y otros muchos daños que aun no indico y continuan la Tolerancia que pudo persuadir la Equidad á favor de las Operarias de esta clase, he meditado un medio de conciliarlo todo recogiendo, educando, y doctrinando todas las criaturas que vienen con sus Madres o Parientas á la Fabrica, prescindiendo de las de Pecho cuyo alivio no pueden disfrutar ni unas ni otras.

A lo ultimo de las Oficinas de Mugerres se halla una Pieza que es inutil para Bodega por lo retirado que está de las decernido, y demas: esta es bastante para recoger y abrigar todas las muchachas Jobenes que Vagan por la Fabrica, poniendo alli una Operaria que hay a proposito podran estar cuidadas, rezarán el Rosario y la Doctrina aprovechando, estas tendran mejor educacion que en la Ociocidad y entre las Operarias no tomarán vicios ni resavios, estarán sujetas todo el tiempo que trabajan las Madres estas en un justa descuido, y no habra los daños y perjuicios ponderados.

No podra esta recoleccion estenderse á la enseñanza de leer, escribir, coser, y otras cosas que es general en las escuelas de sus sexo, por que á mas de que no bastaria la cuidadora al desempeño de tantas obligaciones resultaria mayor numero de criaturas doblando tambien el de las Guardas que hacen el Rexistro.

Por el contrario podra suceder probáblemente la precaucion de Abusos irremediabiles en lo que llaman fletes: pues muchas Madres que trahen á sus hijas con solo el fin de que tuerzan ocultamente se retraheran de ejecutarlo viendo que se les limita este arbitrio teniendolas sujetas é impedido de este abuso, y las dedicarán al servicio de este vecindario donde se nota tanta faltas, ó las aplicaran á otros honestos ejercicios; quitando al publico toda razón de quexa como á esta Fabrica, como que la falta de servicialas la atribuye al mucho numero de Operarias que abriga y alimenta en que no fuera descaminado, sino concurriesen otras circunstancias constitutivas á este remisferio.

Resta facilitar á la cuidadora un premio equivalente y Yo para que saque un jornal proporcionado á la pension que ba á tomar sobre si propia, y en la necesidad de enfermedad ó falta haya tambien quien la sustituya, he discurrido y meditado quedando cada una de las Operarias Madres ó Parientas que tienen criaturas una Caxilla de Cigarros cada semana por cada criatura que no vienen á lastar mas que poco mas de un grano de real que importa el papel y la manufactura sacará el competente la cuidadora.

Las caxillas que esta podra juntar segun mis calculos y cuentas hacenderan lo menos á cinco tareas que al precio de cinco y medio reales: los quatro de ellos de su Manufactura y el uno y medio restantes por el valor de la mano del papel podra interesar la cuidadora semanarios tres pesos y tres y medio reales á mas de otra media Tarea ó una entera que ella podra trabajar en su destino, con lo qual sacará un jornal proporcionado al merito, con un gravamen limitado á las Operarias que tienen hijas, ellas trabajaran con mas descuido y desahogo y la Renta no solo no sufrirá perjuicios, sino que abanzará ventajas en lo que pueden desperdiciar las criaturas.

Aunque por estas razones podria poner en execucion el pensamiento como peculiar de las funciones, y facultades de mi Empleo, y como susceptible á tranquilizar los sentimientos de me conciencia, no me he resuelto á verificarlo sin consultarle á Vuestra merced y para que si mereciere su aprovacion se establezca con la autoridad correspondiente cortando ocursos y acaso quejas que quieran suscitarse con varios motivos ó pretextos que aparentarán aquellas que por sus fines particulares no les acomode esta justa disposicion que en lo general será apreciable de todas las Operarias que conoscan las ventajas que van á lograr assi ellas como sus hijos y parientes.

Pero por si Vuestra merced estrañase el que Yo no proponga se les explore á todas las Operarias que tienen hijas la voluntad sobre esta disposicion, no lo executo mediante á que siempre que assi se dispusiese quedarian ilusorios los efectos de ella; pues las muchas que trahen á sus hijas con el objeto de que tuerzan contra lo consultado por essa Direccion General á el Excelentisimo Señor Virrey Conde de Revilla Gigedo en 28 de Enero de 93,, que se sirvio aprobar con fecha de 11 de Marzo de dicho año, lo repugnarian y procurarian seducir á las demas a fin de que lo repugnasen para continuar en la practica de abusos pribados y entre ellos el de fletes por perjudiciales tanto al servicio como á ellas mismas y que solo se evitarán en la mayor parte por el puesto medio del recojimiento de las ociosas, sin lo qual cada una de ellas necesita una sobrestanta, para hacer=las contenidas en esta y otras nocibas operaciones.

En concepto de quanto llevo manifestado Vuestra merced se servirá prevenirme lo que le pasesca conveniente para su mas puntual efecto y que por los propuestos medios ó por los que Vuestra merced jusgue mas oportunos se vean desterrados los perjuicios que advierto resultan tanto contra el servicio como contra las Operarias y sus criaturas.

Dios Guarde á Vuestra merced muchos años

Mexico 24 de Marzo de 1795.

Miguel Puchet y Herranz
[Rúbrica]

Señor Director General

Documento siguiente

[Al margen]

La Direccion General del Tabaco.

Acompaña á Vuestra Excelencia un oficio del Administrador de la Fabrica, proponiendo un arvitrio para tener recogidas a las Muchachas que en ella introducen las Operarias, con utilidad de estas, de aquellas y del servicio.

Mexico. 11 de Mayo de 1795.

Al Señor Fiscal de Real Hazienda.

[Rúbrica del marqués de Branciforte]

Excelentísimo Señor

Desde que se estableció la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital se introdujo en ella el abuso, que no hay en otras, que las Mugerres Operarias lleven consigo á sus hijas de pecho y mayores, y aún a sus Sobrinas ó parientas que penden inmediateamente de ellas, vajo de los pretestos (en mucha parte especiosos) de que cerrando sus casas quando salen de ellas las Operarias para la Fabrica les es forzoso llevar consigo á sus hijas por no tener á quien encomendarlas, ni facultades para pagar quien se las ciude, y produce el número como de doscientas criaturas de pecho y como trescientas de dos años para arriba que entran diariamente á la Fabrica.

Las primeras, se mantienen generalmente al lado de sus Madres, pero las segundas se extienden a andar vagueando por las Oficinas de la Casa; metiendo algunas suciedades contrarias a la limpieza de las labores, permitiendoles sus Madres con el fin que tenerlas sosegadas, jueguen con el Tabaco y Papel, de que resulta derramase alguno del primero que por poco que sea en el conjunto de una Fabrica tan quantiosa, llega a cantidad de alguna consideracion.

Y por ultimo resulta otro perjuicio contra lo dispuesto ácerca del mejor gobierno de la Casa, y és, que algunas de las citadas Muchachas ya grandes,

se salen de las Oficinas y ocultandose en los transitos ó Callejones se ponen á torcer parte de las tareas que les dan las Operarias que las tienen asignadas, pagandoles á menos precio de lo que el Rey satisface, y en esta practica conocida vajo el nombre de fletes, está expresa y terminantemente prohibida, por repetidas disposiciones, como contraria á la vondad y perfeccion de las labores.

Estos desordenes no pueden evitarse por mas vigilante que sea el celo de las Maestas y Sobrestantas de la Fabrica, y ellos trascienden á perjudicar aún a las mismas Elavorantas; por los quebrantos que sufren en el papel que les rompen sus criaturas, en no dejarles torcer con perfeccion, de que se sigue que las Maestras les desbaraten lo mal hecho y vuelvan á ejecutarlo, imbirtiendo ademas mucho tiempo en solicitar a sus hijas por las Oficinas, y teniendo que sufrir disgustos mutuamente por que se lastiman y golpean.

El perjuicio de, de la ociosidad en que viven sus hijas, el mal exemplo que reciben, oyendo palabras inhonestas, y que se imprimen en una edad tierna, és otro grave inconveniente; y por ultimo causan trabajo á las Maestras mayores y de Mesa, y á las Sobrestantas para atender al buen orden de la Fabrica, y á las Guardas del Registro en el que de ellas hacen.

Penetrado de estos intimos conocimientos, los representa a esta Direccion General el Administrador Don Miguel Puchet y Herranz con la mayor extension en oficio que original traslado á manos de Vuestra Excelencia consultando al mismo tiempo el remedio que su celo gradua conveniente.

Este se reduce á que en una pieza capaz que sin destino existe en la Fabrica se recojan todas las Muchachas que llevan á ella las Operarias (excepto las de pecho, pues estas deben estar á sus lados hasta que tengan la edad competente) poner una Operaria de juicio y demas circunstancias requisitas que ya tiene prevista, para que las cuide, les haga rezar el Rosario, y les enseñe la doctrina cristiana, sin extenderse á la de leer, escribir, coser y demas cosas mugeriles, mediante á que para ello no hera bastante una Muger sola, y que si tal sucediese resultaria que las operarias querrian introducir mas Muchachas con perjuicio de las Guardas registradoras que no podrian dar cumplimiento á su obligacion.

Para que la Cuidadora subsista con un jornal regular, y quando enferme ó fallezca haya quien la subrogue, propone que cada una de las Operarias que introduzcan Muchachas de la citada clase en la Fabrica labre cada semana una Caxilla de Cigarros, por cada Muchacha que conduzca, en que lastara poco mas de un grano de real que importa el Papel y la manufactura, cosa bien despreciable, comparada con el veneficio que le resulta, y á la Ciudadora producirá el conjunto de todas, tres pesos tres y medio reales

semanarios, a que deverá agregarsele media tarea ó una, que ella podra torcer diariamente; y para lo que no le impedirá su ejercicio.

El explorar la voluntad de las Operarias sobre este arbitrio que sin la menor duda se descubre desde luego de grande utilidad para ellas á cambio de la imperceptible contribucion de un gano de real semanario, dice el Administrador no lo propone, por que siempre que asi sucediese, quedaria sin efecto, por que las Operarias, ya acostumbradas a llevar á sus hijas ó Parientas con el fin de que tuerzan contra lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey Conde de Revilla Gigedo en 11. de Marzo de 1793. anuente á lo consultado por esta Direccion, lo repugnarian, y seducirian unas á otras para el mismo objeto, con el de llevar adelante el de sus abusos privados, entre ellos el de torcer fletes, contrario a la bondad de las labores, y que en la mayor parte se evitara recogiendo á las Muchachas ociosas.

Tan justo como util pensamiento, que sin acrecentar las labores convina el mejor servicio y utilidad de la Fabrica, el de las operarias, y el de las Muchachas sus hijas y Parientas, segun Vuestra Excelencia se servira mandar reconocer del citado oficio, no pude dejar de ser subscripto y propuesto por esta Direccion General á Vuestra Excelencia segun lo executo en todas sus partes; esperando de su grande celo tendra abien autorizarlo y mandar se ponga en execucion, ó lo que su Superioridad gradue mas acertado.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años
Mexico 8. de Mayo de 1795.

Excelentísimo Señor
Silvestre Diaz dela Vega
[Rúbrica]

Excelentísimo Señor Virrey
Marques de Branciforte

Documento siguiente

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.

[Al margen]

De oficio: lo juro [Rúbrica]

[El Fiscal de Real Hacienda]

dice, que el arbitrio propuesto por el Administrador de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital que acompaña y apoya la Direccion General del Tabaco de recojer en una pieza que se halla sin destino todas las muchachas, á excepcion de las de pecho, que llevan las operarias, poniendo una de buen juicio y demas circunstancias correspondientes que las cuide, las haga resar el Rosario, y las enseñe la Doctrina Cristiana, és en efecto utilissimo áunas y otras, y también al Servicio por los desordenes y perjuicios que ocasionan, y no se pueden remediar de otro modo; sin ser de consideracion, segun se explica, el que se prepara álas operarias interesadas con el costo ó premio de la cuidadora.

Vuestra Excelencia en atencion atodo podrá servirse aprobarlo siendo de su agrado, mandando se avise á la misma Direccion, para que lo haga poner en execucion con la prudencia que corresponde, dando cuenta de qualesquiera resultas ala Superioridad de Vuestra Excelencia.

Mexico. 22 de Abril de 1796.
Alva [Media firma y rúbrica]
[Lorenzo Hernández de Alva]

[Nota al final]

Mexico.. 23.. de Abril de 1796 -

Como pide el Señor Fiscal de Real Hacienda extendiendose la orden en los terminos que he acordado y prevenido. -

Branciforte
[Media firma y rúbrica]

Documento siguiente

[Al margen]
A fin de evitar las quejas y recursos que en lo contrario podian suscitarse.
[Rúbrica]

Señor Director General del Tabaco
[Borrador]

Es mui util y oportuno el arvitrio que propuso el Administrador de la Fabrica del Tabaco de esta Capital en la Consulta que suscribió y apoyó Vuestra

merced en la suia de 8 de Mayo de 95 para recoger en la pieza que insinua todas las Muchachas que llevan las operarias de aquellas oficinas, a excepcion de las de Pecho, y ponerlas al cuidado de una Muger de buen juicio que las haga rezar el Rosario y las enseñe la Doctrina Cristiana; pero aunque por lo mismo lo hé aprobado en Decreto de 23 de Abril ultimo de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal de Real Hacienda, no debe sin embargo ponerse en practica hasta conseguir con prudente maña y persuacion que preceda instancia de las interesadas convencidas de su propio interes y beneficio lo que aviso á vuestra merced para que manifestando lo asi con reserva al citado Administrador le haga las advertencias que le parezcan conducentes al intento, y me dé cuenta de las resultas para resolver en Su vista lo que convenga.

Dios. Mayo 20/96

Documento siguiente

Señor Administrador

Las O~ fisiaLas delaReal fabriCa desta Capital paremos ante Vuestra merced supliCandoLe el que como nuestro Padre y jefemas ymediato se ynterese con el Señor Deyreytor a fin de que senos assigne La pureria biejapara que en ella SerreCojan nuestra yjas con Clase demiga obligandonos Como nos obligamos adar por Cada una de nuestras yjas una Cajilla de sigarros alo que y quando Vuestra merced dyspusiere pues disriendonos Señor Don jasinto y Lozano a Señoras maystras mallores que Vuestra merced Lo abia prollitado y juntamente ynterpuestose Con el Señor Deyreytor y paraquesto sejequite nos balemos de supatrosinio para que esto aCabe de surtir el efeito que dese amos

A Vuestra merced suplicamos

Se digne patrosinarnos y como nuestro padre nos anpare y pro que todo Lo que sea Condusente anuestrobien asi denosotros Como denuestras yjas y siendo Como Lo es Gusto detodas firmamos una de Cado O~fisina delas que tenemos yjas y a nombredetodas Lasoperaras Besamos Las manos á Vuestra merced

Los contenidas que firmamos ala biulta

Documento siguiente

primera	segunda	3
Joaqu[i]na Ramos	Lus gutieres	Ruegerta Alsola
4	5	6
Josefa estébes	Maria francisca Lopez	Mara Gajido
7	8	
ysabel blancas	Maria terasa Jabiro	
9	10	
Mariana Sarna	Farasica oroquesa	
11	12	13
Maria Murcia	Felipa olarte	Antonia Garnica
14	15	16
Josefa Mota	Rosa Crespo	maría Gertrudis Somonte
17		
María Pacheco		

Documento siguiente

Quando recibí la decision del Excelentísimo Señor Virrey de 20: de Mayo anterior que se sirvió Vuestra merced comunicarme en su orden de 25. sobre recogimiento en una pieza de Niñas y muchachas concurrentes á esta Fabrica que Yo havia consultado en 24. de Marzo del año anterior de 95,, con objeto del mejor servicio, y de su propia educacion y crianza que no era facil recibiesen de las madres y Parientas á cuyo lado se abrigaban dificulte conseguir por mis oficios y diligencias la instancia ô Suplica que con prevision de reclamos y quejas indico el Señor Fiscal de Real Hazienda conviene exijir de las mismas interesadas, pero habiendo producido todo el efecto deseado la Oficiosa que Vuestra merced practicó por su persona el dia 2. del corriente con las Maestras y Sobrestantas tengo el gusto de acompañar á esta contestacion el memorial que á nombre de todas me han presentado las Operarias que le suscriben, y son una de cada Oficina á las quales han prestado su voz y consentimiento las demas.

Con este documento que califica la aceptación con que se recibe una providencia benéfica por sí propia á las que tienen criaturas y no pueden cuidarlas, no hallo reparo ni dificultad en llevar á efecto la idea consultada, mas como el Excelentísimo Señor Virrey previene al fin de su citada orden se le de cuenta de las resultas para resolver en su vista, puede Vuestra merced trasladarla á Su Excelencia las que aviso, y comunicarme lo que se disponga.

Dios guarde á Vuestra merced muchos años
Mexico 7. de Junio de 1796.

Miguel Puchet y Herranz
[Rúbrica]

Señor Director General

Documento siguiente

[Al margen]

La Direccion General del Tabaco: Hace presente a Vuestra Excelencia haver pedido las Cigarreras de la Fabrica, la execucion de la providencia de recoger á sus hijas en una Pieza para que las doctrine una Muger de juicio, y dispuesto su pronto efecto por las fundadas razones que izerte, y espera merezcan la Superior aprobacion de Vuestra Excelencia

Mexico 10 de Junio de 1796.

Contestese al Señor Director general del Tabaco en los terminos que tengo acordados, y agregandose esta consulta a sus antecedentes.
pasen al Señor Fiscal de Real Hacienda para su noticia.

[Rúbrica del marqués de Branciforte]

Pasó en 16 del mismo mes.

Excelentísimo Señor

En orden de 20., de Mayo ultimo tubo Vuestra Excelencia á bien avisarme que por ser muy util y oportuno el arbitrio que propuso el Adminsitrador de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital, y apoyó esta Direccion para

recoger en una pieza todas las muchachas que llevan las operarias á excepcion de las de pecho, y ponerlas al cuidado de una Muger de buen juicio que las haga rezar el Rosario, y las enseñe la Doctrina Cristiana, se havia servido Vuestra Excelencia aprobarlo en Decreto de 23,, de Abril anterior de conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal de Real Hazienda; pero que no debia ponerse en practica hasta conseguir con prudente maña y persuasion, que precediese instancia de las interesadas convencidas de su propia utilidad y beneficio, á fin de evitar las quejas, y recursos que de lo contrario podian sucitarse; con cuyo objeto me previno Vuestra Excelencia hiciese al citado Administrador dela Fabrica las advertencias que estimase conducentes, y diese a Vuestra Excelencia cuenta, de las resultas, para resolver en su vista lo que convenga.

Cumpliendo con este Superior mandato, libre á dicho Administrador el dia 21 del expresado Mayo la orden respectiva con las prevenciones que estimé oportunas, advirtiendole que con el fin de imponer a las operarias en los terminos en que debian verificarlo, pasaria oportunamente á la Fabrica.

Asi lo verifiqué el dia 2,, del corriente mes, y observando la mayor suavidad, y prudencia, procuré hacerles ver el beneficio que les preparaba la providencia y el interes que a demas resultaria en el servicio de ambas magestades.

El adjunto oficio del Administrador de la Fabrica que original acompaño a Vuestra Excelencia instruir a Su Superioridad, del feliz efecto que produjo dicha diligencia, pues en el papel que cita, é incluyo igualmente original, firmado por una operaria de cada oficina de las 17 de su sexo, prestan todas su voz, y piden el verificativo de la citada providencia obligandose á contribuir con la manufactura de una Caxilla de Cigarros en los terminos que propuso el Adminjstrador, apoyó esta Dirección General y mereció la Superior aprobacion de Vuestra Excelencia.

Atento á que en esta solo se previene se omita la execucion hasta conseguir la instancia ó peticion de las Cigarreras, á la utilidad que ella prepara al servicio de ambas Magestades, y á impedir que la beleidad que comunmente se observa en las Mugerres de la Fabrica, no tenga parte en este importante negocio, ni se dé lugar á que la demora pueda entorpecer el verificativo, estimé de necesidad prevenir oy como lo hice al Administrador lo dispudiese luego luego bajo la conducta mas suave y oportuna á conservar en las operarias el gusto y aprecio con que la han solicitado, creido de que este arbitrio merecerá la aprobacion de Vuestra Excelencia como tomado con el unico fin de reducir á puntual efecto su superior providencia, que de lo contrario á caso se expondría á sufrir demora perjudicial al servicio de Dios, y del Rey, unicos objetos en que dignamente emplea Vuestra Excelencia su autoridad y celo.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.
Mexico 7,, de Junio de 1796.

Excelentísimo Señor
Silvestre Diaz de la Vega
[Rúbrica]
Excelentísimo Señor Virrey
Marques de BranciÁforte
Por secretaría

Documento siguiente

[Borrador]

Bien impuesto de quanto manifestó vuestra merced en Consulta de 7 de este mes, acompañando la del Administrador de la Fabrica del Tabaco de esta Capital del propio día y la instancia en que las operarias de ella solicitan la execucion de pensamiento de recoger asus hijas en pieza separada al cuidado de una Muger de juicio que las haga rezar el Rosario, y las enseñe la Doctrina cristiana; hé aprobado con mucha satisfaccion los medios sagaces de que expresó Vuestra merced haverse valido para el efecto, y el que lo huviese dispuesto desde luego con el fin de precaver las resultas de la inconstancia si mal aconsejadas quisieran mudar de opinion las mismas que promueven la providencia.

La utilidad que de ella debe esperarse en la referida Fabrica, induce a que se adapte tambien alas demas del Reyno, con el modo prudente quese ha hecho en la de esta Capital; y en este concepto encargo á Vuestra Merced me informe los medios que le parezcan convenientes y adecuados para que se extienda a aquellas el establecimiento, y que estando ala mira de los efectos que se fueren observando aqui me los participe vuestra merced mensualmente para mi noticia y providencias que correspondan.

Dios junio 10/96

[Rúbrica de Miguel Puchet y Herranz]

Señor Director general del Tabaco

Excelentísimo Señor

El Fiscal de Real Hazienda

Documento siguiente

Sello cuarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.

dice, que se há enterado de las providencias que há dictado Vuestra Excelencia para el establecimiento y execucion del arbitrio de recojer en una pieza separada de la Fabrica de Puros y Cigarros las Muchachas de las Operarias de ella, y para que se execute lo mismo en las demas Fabricas del Reyno, previo el Ynforme que há ordenado Su Superioridad al Señor Director del Tabaco.

En aquellas no hay mas que admirar el Superior discernimiento con que Vuestra Excelencia há puesto en el mejor arreglo un establecimiento importante y el Fiscal en la parte que le corresponda cuidará de promover su puntual observancia en los casos que se ofrescan: yáeste fin con los nuevos Ynformes del Señor Director volverá ásu vista el Expediente si fuere del Superior agrado de Vuestra Excelencia. Mexico 20 de Junio de 1796.

Alva

[Media firma y rúbrica, Lorenzo Hernández de Alva]

Mexico

Documento siguiente

=22. de Junio de 1796.

Como pide el Señor Fiscal de Real Hacienda.

Se dio cuenta á Su Magestad por conducto del Señor Gardoqui en Carta de 26 de Junio de 96. número 748.

Documento siguiente

[Al margen]

La Direccion General del Tabaco.

Participa a Vuestra Excelencia, que él dia 14 del corriente tubo efecto la providencia de recojer alas muchachas que se conducen ála Fabrica por

sus operarias, én una pieza y bajo la direccion de una Muger que las ciude y doctrine. Que há librado Ordenes oportunas á que se atienda el establecimiento á las demas del Reyno, cuyas resultas informará á Vuestra Excelencia y tambien mensualmente los efectos que produzca en la deesta Capital.

Excelentísimo Señor

El Administrador de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital en oficio de ayer me dice que el dia anterior tubo cumplido efecto la providencia dictada para recoger en una Pieza á las Muchachas que introducen en ella las Operarias, bajo la Direccion de una Muger de buen juicio que las cuide, haga rezar el Rosario y las enseñe la Doctrina Cristiana én los propios terminos que propuso, apoyó esta Direccion general y han merecido la Superior aprobacion de Vuestra Excelencia, ofreciendo, nó perdonar fatiga ni diligencia alguna que conduzca al feliz éxito de tan util como importante establecimiento; lo que participo á Vuestra Excelencia para Su Superior Inteligencia.

Al mismo tiempo debo manifestar á Vuestra Excelencia que en cumplimiento de la prevenzion que Su grande celo se sirvió hacerme en Orden de 10 de est[e] mes, dirigida á que dicho establecimiento se adopte én las demas Fabricas del Reyno respecto á que su utilidad inducia á ello, libré por el correo de ayer las ordenes oportunas al intento con la instruccion y prevenciones que estime convenientes y de cuyas resultas haré á Vuestra Excelencia el informe que tiene á bien prevenirme, y ciudaré de participar á su Superioridad mensualmente los efectos que se fueren observando en la Fabrica de esta Capital con el fin de que se sirva dictar las providencias que correspondan en el asunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años
Mexico 16. de Junio de 1796.

Excelentísimo Señor
Silvestre Dias de la Vega
[Rúbrica]

Excelentísimo Señor Virrey Marques de Branciforte

Por secretaría

Documento siguiente

[Borrador]

Quedo enterado del oficio de vuestra merced fecho en ayer en que me participa la execucion de la providencia tomada para recoger alas Muchachas que introducen las operarias de la Fabrica del Tabaco de esta Capital; y espero que como ofrece me dé vuestra merced sucesivas noticias desus efectos, ydel que produzcan las ordénes que expresa haver expedido sobre la estension del propio establecimiento alas demas Fabricas del Ramo.

Dios Junio 17/96
[Rúbrica]

Señor Director general del Tabaco

Documento siguiente

Número 1º.

Por una costumbre introducida desde el establecimiento de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital, llevan á ellas las operarias a sus hijas, hermanas y allegadas desde que son de pecho hasta que con el tiempo logran ser torcedoras, ó por su falta toman otro giro para adquirir el sustento.

La permanencia de estas Muchachas al lado de las operarias ha sido perjudicial al servicio y á ellas mismas, á aquel por que impedian torcer con la devida perfeccion, derramaban el Tabaco, rompian el Papel, cometian algunas suciedades ajenas de la limpieza que corresponde reyne; y aún llegava el caso de aplicarse á torcer ocultamente, pero con la imperfeccion que deja conocerse, y acaso no podía ser advertida por la mas escrupulosa revision.

Los perjuicios de las muchachas, eran consiguientes a la ociosidad en que vivian, sin ser instruidas en los Misterios de Nuestra Sagrada Religion, ni ocupacion alguna proporcionada á su sexo, antes bien recibiendo el mal exemplo de ohir palabras inhonestas, y otras, que imprimiendose en una edad tierna producen efectos los mas desestables.

Para cortar de raiz perjuicios de tanta consideracion, propuso el Administrador Don Muguel Puchet y Herranz y apoyó esta Direccion general el proyecto de habilitar una Pieza donde recoger á todas las muchachas que no fuesen de pecho, bajo la conducta de una, operaria de buen juicio, que las

cuide, les haga rezar el Rosario, les enseñe la Doctrina cristiana, cuyo beneficio solo debian retribuir las operarias que introducen las indicadas Muchachas, con labrar semanariamente una Caxilla de Cigarros por cada criatura delas que conducen, dandose además a la Maestra en la Fabrica una tarea media para que tuerza, con lo qual sacaria un jornal proporcionado ásu trabajo.

Aprobado el arbitrio por el Excelentísimo Señor Virrey en Decreto de 23 de Abril anterior de Conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal de Real Hacienda como util y oportuno, segun tubo á bien avisarme en orden de 20 de Mayo ultimo, y conseguido con arreglo á las piadosas intenciones de Su Excelencia, que las mismas operarias solicitasen su verificativo, persuadidas con tino y prudencia del beneficio que les preparaba, se ha mandado poner en practica bajo la conducta mas suave y oportuna, a conservar en las operarias el gusto y aprecio con que lo pretendieron.

No satisfecho el grande celo de Su Excelencia con que solo en la Fabrica de esta Capital se observe la indicada providencia, en que se interesa el servicio de dios, y del Rey, se ha dignado advertirme por el orden de 10. del corriente, que su utilidad induce á que se adapte tambien á las demas del Reyno, bajo el prudente referido medio, previniendome informe á su Superioridad de los que estime convenientes y adecuados á la extension del establecimiento.

Para hacerlo con el conocimiento debido, espero que Vuestra merced en vista de lo que llevo manifestado, me exponga los terminos en que podrá ponerse en execucion en la Fabrica de esa Ciudad, el mismo establecimiento que en la de esta, procediendo desde luego con maña y prudencia á hacer veer á las Operarias la utilidad que las resulta, para que convencidas de ella, lo soliciten por escito, el qual remitirá Vuestra merced con su exposicion manifestando quanto le ocurra y parezca; bajo el concepto de que el servicio de ambas Magestades exige no dejar en la ociosidad y abandono con que han caminado hasta aqui, á las enunciadas Muchachas, y el de proveer de oportuno remedio; esperando del celo de Vuestra merced desempeñará este asunto con el que demanda su importancia, y que me avisará a Correo seguido el recivo=Dios etcetera.=Mexico 15 de Junio de 1796.=Señor Don Francisco Antonio de Zamacona.=Puebla.=Señor Don Jacobo de Cespedes.=Oaxaca.=Señor Don Bernardo Mendiola.=Orizava=Señor Don Joaquin de Angulo Norzagaray.=Guadalaxara.=Señor Don Feliciano de Pando.=Querretaro.

Es Copia. Mexico 19. de Septiembre de 1796.

Vega
[Rúbrica, Silvestre Diaz de la Vega]

[Al margen]

El Factor de Orizava. Dice que en la Fabrica no entran con las Operarias Persona alguna, por lo que no necesita del establecimiento arvitrado en la desu Capital.

A su Expediente

Número 2

Los perjuicios que en la Fabrica de Puros y Zigarros se han observado en esa Capital porque desde el establecimiento de ella las Operarias han entrado con sus hijas hermanas y allegadas, contrarios al buen servicio de la Renta, y de ellas mismas y que expresa el Oficio de esa Direccion de 15 de este: se tubieron presentes quando ésta se erigio; por lo que quedó resuelto desde entonces, y se há observado hasta el día no entren en ella otras Personas que las mismas Operarias; impuestas desde su principio en esta invariable determinacion, y que contra ella no há havido exemplar; todas las que han entrado desde su origen (y no entran en el día por la prohibicion de esta Direccion) antes de verificarlo han tomado sus medidas para dexar encomendadas asus deudos y conocidos, sus hijos menores ó hallegadas; haviendose familiarizado tanto con esta resolucion que ninguna en tiempo alguno há pretendido excepcion ni disimulo de ella.

Tambien se puso desde entonces un gran celo y cuidado en la separacion de unas de otras afin de que las que se conocen de genio inquito ó que se tengan alguna aversion esten desernidas y con alguna distancia, colocando las unas, con otras sosegadas, y las otras con las que le sean afectas ó indiferentes. Asimismo se ha puesto gran cuidado en evitar corrillos Befas y murmuraciones, y solo se oyen sus voces quando alaban a Dios y a su Madre santisima: los efectos de estas providencias nos ha demostrado la experiencia de que jamas ha havido en ella aquellos alvorotos, Riñas, y sentimientos que son tan frecuentes en las desu sexo.

En vista de lo expuesto nada tengo que informar acerca del mismo establecimiento en esta que se há arbitrado en esa.

Dios guarde a vos muchos años. Orizava 22 de Junio de 1796.

Fernando Maria de Mendiola
[Rúbrica]

Señor Director General de la Real
Renta del Tavaco

Documento siguiente

[Al margen]
El Factor de Guadalajara

Avisa la concurrencia de muchachas á esta Fabrica y su corta estension.
Agreguese asu Expediente y traigase acompaña

Número 3

Para dár lleno a los recomendables sentimientos que vos me havisa en Carta 15 del Corriente sobre establecer en esta Fabrica una pieza para educacion de las muchachas que traen las operarias, á imitacion de la que se há avierto en la de esa Capital; y enterado delas demas prevenciones que me hace relativas almodo de proponerlo, y ventajas que resultarian de su planteo: he tomado las noticias que me han parecido oportunas, y de ellas resulta que en esta Fabrica solo concurren diariamente desde cinco hasta ocho muchachas, y estas de edad de nuebe á once años: que las criaturas de Pecho, en precaucion de las suciedades que son consiguientes y de los estorvos que causarian, se les dá de mamár por sus madres en el registro, y luego las embian asus casas; y finalmente que aun qué se conoce qué á la menor insinuacion que seles hiciese á las operarias, a brazarian gustosas el indicado establecimiento traiendo las qué hasta á ora no se han querido admitir por no haver cavida, y sufriendo el mismo corto gravamen que las de esa Fabrica para sostenér alaqué se encargase de ellas; se pulsa además otro mayor inconveniente, como es el de no haver en lo absoluto un lugar para hacer esta separacion, porqué están las operarias con la mayor opresion por falta de lugar: lo que comunico a Vos para que instruido de todo, disponga lo que guste.

Dios guarde a vos muchos años Guadalajara y Junio 24 de 1796.

Joaquin de Angulo Norzagaray
[Rúbrica]

Señor Director General
Don Silvestre Diaz dela Vega Mexico

Documento siguiente

[Al margen]

Queretaro 25 de Junio de 1796.

El Administrador Principal

Consulta sobre el pensamiento de unir a las Muchachas ociosas en una Pieza bajo dela Direccion de otra oficiala de juicio Que estas nunca las ha havido en esta Fabrica.

Que no entran las criaturas [?] mamar dentro deella, y [?] opone será conveniente havilitar una Pieza que podrá de costo doscientos pesos Que varias oficialas traigan sus Muchachas que dejan abandonadas ensus casas á que con seguridad se eduquen en ella bajo del metodo [?] suelto-

A su Expediente

Número 4

Es muy propio del zelo de Vuestra Señoria y del que anima á Su Excelencia la Providencia de recoger un una pieza todas las Muchachas que concurren ála Fabrica con sus Madres Hermanas, tias etcetera por el santo fin á que se dirige, como que es la basa fundamental que constituye á estas tiernas criaturas en que sean utiles en lo subcesivo.

En esta Fabrica no se ha permitido entrar á estas Jovenes en obio de los meritos que han incitado tan justa resolucion, como la que Vuestra Señoria me comunica en fecha de 15. del corriente; quando han llegado ha conseguirlo, ya es para ser oficialas torcedoras.

Ni aun las criaturas de pecho han tenido, ni tienen permiso de entrar á las oficinas en donde se hallan sus Madres, y lo que se ha hecho es, que quando las trahen á que estas les den de mamar, salgan á verificarlo al Registro, y á vista de las Guardas lo hacen, y concluido se retira la Madre al trabajo y la criatura ásu casa.

Apesar de este metodo que se erigio con la misma Fabrica, y con el conocimiento de los desordenes que lo contrario acarrea en la de esa Capital, concibo seria muy util havilitar la Pieza que Vuestra Señoria expresa para que muchas pobres oficialas traigan á ella ásus Muchachas, que por la necesidad de ocurrir ásu trabajo á la misma Fabrica yno tener á quien dejarlas, las abandonan al ciudadano de una vecina ó Amiga, que lo menos en que piensa es en tenerlo, y de consiguiente se crian en un abandono vergonzoso que las induce á los mas detestables vicios, como varias ocasiones se me han quejado de ello algunas Madres, solicitando permiso

para traerlas ásu lado con el objeto de que no se pierdan á que no he condecendido por que las oficinas de este sexo no permiten esa extencion, y por que no me consideraba con facultad para ello. El costo de la oficina podrá llegar á doscientos pesos poco mas ó menos.

Vuestra Señoria poseido de tan nobles pensamientos como los que produce su generosidad áfavor de la Religion y dela Humanidad, resolverá lo que sea desu agrado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años.
Queretaro 25 de Junio de 1796.

Feliciano de Pando
[Rúbrica]

Señor Director General de la Real Renta del Tabaco

Mexico

Documento siguiente

[Al margen]
A su Expediente

El Factor de Puebla

Acompaña informe del administrador de la Fabrica de esta ciudad.

Dice se abolio en ella el uso de entrar las criaturas desde tiempo del Administrador Acosta: representa la escazes de oficinas, y falta del Cuarto donde recojer á las Criaturas, por lo que ha suspendido manifestar este pensamiento á las operarias, hasta que inteligenciada la Direccion General la dificultad, dicte la orden bastante á Superarla.

Número 5

Haviendo pasado á Ynforme del Administrador de esta Fabrica D. Liborio Alarcon, la providencia tomada en la de esa Capital que se sirve Vuestra merced decirme por Orden de 15 del Corriente sobre remover los perjuicios que producian en ella las Muchachas, ya fuesen Hijas, sobrinas, ó allegadas de las operarias me ha expuesto lo que instruye su contestasion adjunta.

Ello es cierto que bien reconocidos, los perjuicios que podia producir la inosencia de la permission en la introducion desde el difunto Administrador que fue de esta Fabrica Don Joseph Joaquin de Acosta se prohibio, y llevó á efecto en tiempo de Don Miguel Puchet bien conceptuado de los visibles daños, y ha continuado, y sigue en el actual; por que no hay duda que las encargadas de las Criaturas el Cuidado de ellas las distraeria á la buena labor, y que la inocencia muchas ocasiones produsiria desperdisio de Tavaco con las travesuras de su menor edad, sino estavan mui atentas las que hasian la labor en que no podria darse un tan caval cuidado que precaviese todos los accidentes.

Por otro lado se meditó que siendo varias de pecho, la nesecidad del alimento, no podia dejarse de atender, y tomar algun medio que precaviese de los daños, y conciliarse providencia oportuna á que seles ministrase el devido.

La actual, es contrahida á las de maior edad, y á remediar los daños del desamparo en que las dejan sus Madres, Parientas, encaragadas por la nesecidad de venir a la Labor: ella cintiene unas miras propias del religioso animo del Excelentissimo Señor Virrey y del de Vuestra merced que movido de ellas la Consultó á Su Excelencia.

Para hacer manifiesta la equidad con que se atiende á las operarias de esta Fabrica, lo que interesa en su efecto el servicio de ambas Magestades, y lo que conviene el separarlas, ya del abandono en que las dejan por lo general, y privarlas de que se bayan nutriendo desde su infancia, con los desahogados gritos del livertinaje, y los que sin embozo se producen en las frecuentes disenciones que por una repetida desgracia se oyen en las Calles y havitaciones de vecindad menos timorata de Dios, y de los justos sentimientos de nuestra religion: es necesaria en efecto una pieza Capaz de contener en orden todas las que puedan ocurrir.

Esta Fabrica es de tan corta estencion, que aun no caviendo en las tres oficinas en que hacen su labor las Mugerres, se acomodan en los Callejones que hay para dar luz entre una y otra vajo del abrigo de unos toldos de Quangoche que seles ponen para libertarlas del sol.

Vuestra merced sabe mui bien quanto se ha trabajado aunque sin efecto para mejorar de oficinas por las grandes incomodidades por que pasan todos los que contrahen su merito en esta Factoria y Fabrica, y tener más Almacenes para ambas atenciones, y mejor servicio de la Renta.

En estas circunstancias, y faltando lo principal que es la pieza que deva destinarse para la separacion de criaturas, he suspendido manifestar este pensamiento á las Operarias para los fines que me dize Vuestra merced hasta

que en inteligencia dela dificultad que ocurre se sirva decirme lo que deva hazer.

Nuestro Señor guarde a Vuestra merced muchos años.
Puebla 19., de Junio de 1796.,

Francisco Antonio de Zamacona
[Rúbrica]

Señor Don Silvestre Diaz de la Vega

Documento siguiente

Corresponde al Número 5

Ympuesto poor vuestra merced del proyecto que se ha tomado, y aprobado por el Excelentísimo Señor Virrey, y le comunica la Direccion General en fecha de 15 del presente sobre el Gobierno que debe observarse en orden á las criaturas que las cigarreras introducen en las Fabricas, y dandole á vuestra merced el informe que me pide acerca de esta determinacion para que aqui tenga igual efecto: no tengo mas que hazerle presente, que habrá el tiempo de quinze años que se supremió en esta Fabrica por via de buen Gobierno, la entrada á todo genero de criatura, tomando la acertada providencia, de que las Madres saliesen al rexistro á darles el sustento necesario á los hijos que tubieran de pecho en presencia de las Guardas, conduciendose los desde sus casas en caso que lo hubieran menester, cuiu practica se ha observado hasta el dia, por las inconsequencias que resultaban en consentirles su introduccion.

La escases de oficinas que hay en esta Fabrica, no permitia usar en ella del arbitrio que en la de Mexico se ha tomado, y que pulso en este particular, conforme á lo que ya tienen estas operarias en observacion, algunos desordenes que resultarian contra el servicio, y una vez que se hallan abituadas á aquella providencia primera, me parece seria perjudicial tanto á ellas, como á la practica establecida.

Nunca conviene el consentimiento de criaturas dentro de las Fabricas, y aqui se ha observado que todas las que en lo subcesibo fueran entrando tubieran de catorze años arriba, edad que se reconocia apta para el desempeño del travajo, y que pueden con liberalidad subvenir al de sus

obligaciones; que es quanto puedo exponer a Vuestra merced sobre el particular.

Nuestro Señor guarde a Vuestra merced muchos años
Puebla 18 de Junio de 1796.

Liborio de Alarcon y Ocaño
[Rúbrica]

Señor Don Francisco Antonio de Zamacona

Documento siguiente

[Al margen]

El Factor de Oaxaca

Contesta á la Orden sobre recoger las muchachas delas Fabricas, ofreciendo informar.

A su Expediente

Número 6

Aunque enterado dela Orden de Vuestra merced de 15., del corriente sobre recoger á una pieza las muchachas á exemplo del arvitrio que propuso el Administrador delas Fabricas de esa Capital Don Miguel Puchet; no puedo hoy despues de atender á el despacho delo que ha ocurrido, hacer el informe que Vuestra merced me previene en ella, y luego que pase el Correo procuraré instruirlo, y dare cuenta con oportunidad. Bien que en las de esta Factoria no concurre el motivo que exige tan christiano remedio, ni la estreches de estas Fabricas lo permiten, ni la continuada observancia de sus principios pide otra providencia á el intento propuesto, quando por mis antecesores, ni yo se ha permitido que entre con su Madre ninguna muchacha que la impida, ni entretenga, y solo consiguen la entrada algunas de sus Parientas que se presentan quando ya pasan de catorce años, y saben torcer Cigarros: mas no obstante de todo esto, expondré lo que me ocurra con detenida reflexion en cumplimiento dela citada Orden de Vuestra merced.

Dios guarde a Vuestra merced muchos años. Oaxaca
21 de Junio de 1796.

Jacobo de Zespedes
[Rúbrica]

Señor Director General
Don Silvestre Diaz de la Vega

Mexico

Documento siguiente

[Al margen]
El Factor de Oaxaca.

Ynforma lo que le ha parecido: exponer, sobre recoger en una pieza de cada una delas Fabricas que tiene la Renta, las hijas, ó parientas delas Operarias que se ocupan en ellas, acompañando un Memorial que estas le han presentado

Que se consultara a Su Excelencia

Número 7

Despues que pasó el Correo de 21 de Junio ultimo, en que contesté la Carta de Vuestra merced de 15 del mismo, que trata de recoger las muchachas que tangan parentesco inmediato, ó connotado con las Operarias que acuden á la elaboracion de Puros, y Cigarros y emboltura de aquellos, y estos que se trabajan en estas Fabricas, conforme á las piadosas intenciones del Excelentísimo Señor Virrey, dirigidas á hacer utiles al estado unos individuos, que careciendo de todo principio de educacion, segun hasta ahora sucedio, solo sirben de fomentar los vicios, y desordenes en la sociedad, lo que sabiamente pretende desterrar el laudable celo de Su Excelencia, á que tambien concurre en la parte que puede el de Vuestra merced: llamé para que inspirasen tan nobles sentimientos en las Madres que tubiesen hijas, como á las que tengan sobrinas, ú otras parientas ya en edad de admitir preceptos, y reglas que les diesen á conocer todos los de nuestra rebelada religion, con los demas de que sean susceptibles las mismas educandas al Fiel Administrador de Fabricas: el Ynterventor de ellas, y Maestras que mediatamente gobiernan á las torcedoras, de que resultó parecerles á estas mui util tan generoso pensamiento para lo subcesivo, llenandose de gozo al considerar los frutos que debian esperar, y coger subcesivamente, prorrumpien-

do todas las interesadas en fuerza de su reconocimiento en dar gracias á la mano benefica, y libertadora dela ruina de sus allegadas, por lo que se prometian de tal feliz establecimiento.

Lo que esta favorable disposicion me lisonjeo (en el caso) en el caso de entenderla, me melancolizó el inconveniente que en seguida se me presentó qual fue, que convenidas las primeras, no se hallaba una sola muger que quisiese hacerse cargo, (en cuio embarazo aun estoy) de regentear esta particular esqüela, con el unico interes dela manufactura de una Caxilla conque semanariamente debia contribuir cada Madre, Tia, o consanguinea delas adultas que pusiesen á su cuidado, direccion, ó enseñanza, exponiendo no recompensaba el extipendio que cedia en su favor su singular trabajo, y dedicacion, por que en la hipotesis que fuesen ciento las discipulas que se le dieseen, grangeaba unicamente en seis dias utiles siete reales, que es poco mas de uno diario, por quanto lo mas que pudiese adquirir con el que le prepara su ocupacion de cigarrera sin este aumento de fatiga, y cuidado lo tenia.

Este estado tenia el asunto ayer quando recibí la Orden de Vuestra merced de 23 del presente que sirve para recordarmelo, que aunque no perdi de vista, callaba con la mira de duplicar las instancias con las que pretendia reducir para dar cuenta luego que estubiese conseguido el fin; pero desconfiando ya del logro las mismas mugeres operarias, que con ansia lo apetezen, han propuesto para obligar á la que haya de constituirse en Preceptora, mediante la eleccion que preceda, darle la Caxilla diaria, que habia de ser semanaria, la que contando hasta ahora por una lista que se ha formado con noventa y cinco discipulas consigue diariamente, sin dos reales que importara el jornal de torcedora, seis reales, y tres quartillas de otro, lo que no obstante que las contribuyentes estan prontas á dar, me parece excesibo proporcionarles cerca de nueve reales diarios, pudiendose concordar esta mui bien si la Superioridad lo alla conveniente, a lo que la donacion de la Caxilla sea tres dias á la semana, con lo que tendrá otros tantos reales en cada uno de trabajo, á que aumentados los dos de la obra que labre, juntara mas de cinco reales al dia, que la pueden empeñar mui bien á la enseñanza que hade confiarsele, y para el caso que Su Excelencia llebe á bien aprobar este arbitrio que las Operarias han discurrido, acompaño el Memorial que me han presentado contrahido á la misma solicitud que desean ver cumplida, y realizada.

Admitidas sus ofertas, y contribucion modificada que consulto con arreglo á las circunstancias de estas Fabricas, resta que allanar la imposibilidad que hay en las estrechas piezas de abitacion que oy tienen estas Fabrecas, para contener un nuevo numero de individuos, quando no caben

como es publico, y la vista lo enseña, el que concurre es la fabricacion dela obra que la renta necesita para abasto, y probision de su Obispado, lo que en mi juicio, que sujeto á otro que sea mas perspicaz, solo podrá tener efecto trasladando la casa Factoria, y sus Fabricas á las que tiene propuestas en arrendamiento el Ylustrisimo Señor Obispo de Chiapa por su mayor extension, y capacidad.

Si todo lo expuesto fuese del Superior agrado de Su Excelencia se pondra en execucion quando lo tenga por acertado mandarlo, y este vencido el incombeniente dela limitacion dela casa que hoy ocupa la Renta, añadiendo que sobe la meditada instruccion que deben recibir las juvenes que se admitan en esta esqüela, convendrá segun pienso, se estiendan sus conocimientos principalmente sobre los interesantes de instruirse en nuestra religion, á saber lér, y en los primeros rudimentos de costura, teniendo acreditada la experiencia que la mayor parte de las Operarias ignoran todo esto con tanto daño suio, que si dan motivo á ser expulsas delas Fabricas, ó se raizan boluntariamente de ellas, se ven tan estrechadas dela miseria, y necesidad, que no pudiendo buscar el sustento por ninguno delos honestos medios que pudiera proporcionarles su sexo, se ven lastimosamente perdidas, todo lo que podrá excusarse por este medio, tomando tambien el de señalar la hedad en que hayan de entrar á recibir esta educacion, que yo congeturo ser la mas proporcionada quando ya tengan siete años, bien que la Superioridad con Vuestra merced, resolveran como siempre lo mas acertado.

Dios guarde á Vuestra merced muchos años. Oaxaca
29 de Julio de 1796.

Jacobo de Zespedes
[Rúbrica]

Señor Director General
Don Silvestre Diaz dela Vega

Mexico

Documento siguiente

Señor Factor, Administrador General
Corresponde al Número 7

Don Sebastian dela Torre, y Pacheco, Oficial Ynterventor delas Fabricas de esta Factoria, y á nombre de todas las elaborantas de ellas, asi Pureras, Encaxilladoras, y Torcedoras de uno, y otro estado, condicion, y clase, unanimes, y conformes á el intento, por mi dicen: que entendidas perfectamente dela Superior Orden del Excelentissimo Señor Virrey, comunicada por el Señor Director general con fecha 15 del pasado Junio, que se les hizo saber en general; no solo reconocen el beneficio, que con tan christiana providencia les proporciona el celo plausible de sus prudentes Gefes, y la conveniencia que resulta á sus hijas, y parientas, sino tambien las ofensas que se evitan, y la enseñanza que se prepara cede todo en servicio de Dios, y del Rey, y en honor delos mismos Gefes, y de las Fabricas igualmente, si se mirase puesto en practica el recogimiento de tanta desamparada, y expusta á la ociosidad, y peligros; por que estan persuadidas dichas elaborantas, que á demas de ser una obra de misericordia, le hade mirar el Publico como tal, y como dictado por la piedad, y clemencia; por tanto, y como reconocidas á el beneficio que á ellas les resulta en la quietud de su espiritu, y el gozo de un natural sosiego, quando miren defendidas á sus Parbularias, y pequeñuelas de todo asalto, libres de los tropiezos con el premeditado recogimiento, lo piden, y suplican a Vuestra merced todas las rinda á los pies de sus amados Gefes, y les de las gracias correspondientes, informando lo que convenga á el logro de tan alto pensamiento y satisfaccion suia; pues en quanto á la contribucion, y disposicion de lo necessario, lo dejan a la discreccion, y notoria prudencia de Vuestra merced á cuias disposiciones se ceden gustosas ofreciendo desde luego contribuir con una, dos, ó mas Caxillas de Cigarros semanariamente, segun convenga, para ajustar el diario dela Operaria que se disponga: en esta atencion, y á nombre de las referidas Operarias.

A Vuestra merced suplico, se sirva dar cuenta á la Superioridad con este Memorial para satisfaccion de las individuas, y que puedan conseguir la merced, y gracia que esperan.

Sebastian dela Torre Pacheco
[Rúbrica]

Documento siguiente

Señor Factor Administrador General
Las Operarias, y elaborantas de estas Fabricas á Vuesta merced
Suplican

[Al margen]

La Direccion General del Tabaco

Ynforma á Vuestra Excelencia sobre establecimiento de escuelas en las Fabricas de la Renta á imitacion del verificado en la deesta Capital

Mexico 21 de Septiembre de 1796.

Al Señor Fiscal de Real Hacienda con antecedentes
[Rúbrica del marqués de Branciforte]

Excelentísimo Señor

En orden de 10 de Junio ultimo se digno Vuestra Excelencia aprobar el Pensamiento de recoger un una pieza a las Muchachas que introducen en la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital las Operarias de ella, baxo la direccion de una Muger (tambien operaria) de buen juicio que las cuide, haga rezar el Rosario, y enseñe la Doctrina cristiana.

Este establecimiento tubo efecto el dia 15., del citado Junio en una pieza que se destinó en la Fabrica, y compuso por cuenta del Ramo con el corto gasto de ciento setenta y quatro pesos siete reales que fue forzoso emprender para lograr los buenos efectos prometidos, y ya realizados, con mas de trescientas criaturas, que he visto personalmente, y con la mayor complacencia recibir la expresada educacion en lugar de la ociosidad á que antes estaban abandonada.

El singular celo de Vuestra Excelencia no satisfecho de dicha superior aprovacion, se sirvio prevenirme en la referida orden de 10 de Junio que la utilidad que debia esperarse de la providencia en la Fabrica de esta Capital inducia a adaptarla en las demas del Reyno, baxo el metodo prudente observado en ella; y sobre cuyo particular me encargó Vuestra Excelencia informase á su Superioridad los medios que me parecen ser convenientes y adecuados.

Para cumplir esta prevencion con la instruida y acierto que exija, tube por conveniente expedir á los factores de Puebla, Oaxaca, Orizava, y Guadalaxara, y ál Administrador de Queretaro (unicas Poblaciones ademas de esta Capital, donde tiene Fabricas la Renta) con fecha 15., del indicado

Junio la orden de que incluyo á Vuestra Excelencia copia con el número primero y que comprende quantas noticias, é instrucciones estimen convenientes darles, afin de que procediese con el tino, prudencia, y sagacidad que demandaba el asunto, para no malograr los interesantes objetos á que se dirige.

Baxo el número 2 incluyo a Vuestra Excelencia original la contextacion de Don Bernardo Maria de Mendiola Factor de Orizava, expresando no haber necesidad de establecer enla Fabrica deaquella Villa el pensamiento enunciado, respecto á no entrar en ella desde que se establecio Muchachas algunas, y solo si las operarias.

Con el Número 3,, acompaño a Vuestra Excelencia la respuesta original de Don Juaquin Angulo Nozagaray Factor interino de Guadalaxara, manifestando que en la Fabrica deaquella Ciudad solo entran de cinco á ocho Muchachas de edades de nueve, á once años; y que aunque alli se quisiese establecer la escuela referida, se carece de lugar donde situarla.

Distinguida con el Número 4,, paso a Vuestra Excelencia el Ynforme de don Feliciano de Pando Administrador de Queretaro, afirmando que en la Fabica deaquella ciudad no han entrado, ni entran Muchachas, y que si alli se quisiese establecer el proyecto expresado costaría á la Renta como doscientos pesos poco mas ó menos.

El Número 5,, comprende la respuesta de Don Francisco Antonio de Zamacona Factor de Puebla, y oficio del Administrador ministrador de la Fabrica exponiendose en ambos no entran en ella Muchachas por las operarias, y elogiante dicho Factor el proyecto, concluye con decir que para establecerlo alli, no hay lugar alguno.

Señalada con el número 6,, paso a manos de Vuestra Excelencia Carta del Factor de Oaxaca don Jacobo de Cespedes, en que avisando el recibo dela orden de desta Direccion asentó no entrar Muchachas enla Fabrica de aquella Ciudad, y ofreció sin embargo exponer lo que le ocurriese en el asunto; y habiendolo demorado se lo recordé en 23,, de Julio último para lo efectuase sin mas tardanza.

Hizolo en Carta de 29 del propio Julio, que original remito a Vuestra Excelencia número 7,, manifestando los medios que habia practicado para establecer enla Fabrica deaquella Ciudad la escuela que enla de esta, pedida por las operarias en el memorial que incluyo, exponiendo Cespedes que la contribucion que dejan á la discrecion de los Gefes sea la manufactura de tres Caxillas de Cigarros semanarias por cada operaria, con cuyo auxilio, y el dela tarea que por si labre la Maestra, logrará esta el jornal de cinco reales diarios, bastante para empeñarla en la debida enseñanza; y que á ella

deberan entrar las Jovenes desde la edad de siete años; y ha de comprender ademas dela Doctrina Cristiana y rezo, la de lér, y primeros rudimentos de costura.

Y despues de haber hecho su referida exposicion asienta que el edificio donde ál presente esta situada la Fabrica por su estrechez padese la imposibilidad de poder destinar una pieza para poner la escuela, y que tan util establecimiento solo podrá tener verificatibo trasladandola, y tambien la Factoría á las Casas propuestas por el Ylustrisimo Señor Obispo de Chiapa.

De los Ynformes expuestos, resulta carecerse de necesidad de establecer el proyecto de escuelas enlas Fabricas de Orizava, Guadalaxara, y Queretaro. Que aunque el Factor de Puebla opina Favorable á la ereccion en la de aquella Ciudad, su situacion impide el efecto. Y que pedido ya porlas operarias dela de Oaxaca, este es el unico que podrá verificarse previa la Superior aprobacion de Vuestra Excelencia, y tambien la resolucion del Expediente instruido sobre mudarla Factoría y Fabrica de aquella Ciudad a las Casas del Ylustrisimo Señor Obispo de Chiapa, acerca del qual informó a Vuestra Excelencia esta Direccion General en 4 de Ju [?] último, sin que despues haya sabido el estado que tiene.

Sin embargo el celo de Vuestra Excelencia tendrá a bien determinar, y prevenirme lo que gradue por mas acertado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años
Mexico 19 de Septiembre de 1796.

Excelentisimo Señor

Silvestre Dias dela Vega
[Rúbrica]

Excelentisimo Señor Virrey
Marques de Branciforte

Documento siguiente

Excelentisimo Señor

El Fiscal de Real Hazienda

Documento siguiente

[Al margen]

De oficio: lo juro

[Rúbrica marqués de Branciforte]

Un cuartillo.

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y 7.

dice, que para el establecimiento del proyecto de Escuela en la Fabrica de Cigarros de Oaxaca estima precisa la Direccion General del Tabaco, que lo propone, la previa resolucion del Expediente instruido sobre mudar la misma Fabrica de aquella Ciudad á las casas del Ylustrisimo Señor Obispo de Chiapa.

Vuestra Excelencia siendo servido podra mandar se reserve este hasta que se tome resolucion en aquel que está corriendo los tramites necesarios para su instruccion, y que verificada la determinacion se ponga razon de ella y entonces vuelva al que responde. Mexico 30 de Septiembre de 1796.

[media firma]

Alva Lorenzo Hernández de Alva

[Rúbrica]

Mexico

Documento siguiente

2 de Octubre de 1796.

Como pide el Señor Fiscal de Real Hacienda agitandose el curso del Expediente que indica para su pronta conclusion

[Rúbrica marqués de Branciforte]

[Al margen]

Nota:

Se recordó el despacho del Expediente indicado al Señor Intendente de Oaxaca.

Documento siguiente

Excelentísimo Señor=Han sido del agrado del Rey las providencias que Vuestra Escelencia ha tomado para que se recoja y eduque á la infinidad de Muchachas que con sus Madres y Parientas entran diariamente en las Fabricas dela Renta del Tabaco de ese Reyno, y de orden de Su Magestad lo aviso á Vuestra Excelencia para su inteligencia y en contestacion a su carta de 28. de Junio ultimo número 748.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. San Lorenzo 13 de Octubre de 1796.=Gardoqui=Señor Virrey de Nueva España.

Orizaba 13. de Marzo de 1797=Saquese Copia de esta Real Orden y agregada asu Expediente pongase en noticia del Señor fiscal de Real Hazienda y de la Junta Superior de ella.

Copia. Orizaba 14 de Marzo de 1797.

[Antonio] Bonilla
[Rúbrica]

El Fiscal de Real Hazienda queda enterado dela precedente real orden de Su Magestad. Megico. 31 de Marzo de 1797.

Alba
[Rúbrica]

Documento siguiente

[Al margen]

Regente [Baltasar Ladrón de Guevara] Alva Herrera Monterde Laso

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.

Junta Superior de Real Hazienda Abril 7., de 1797.

Vista la Real orden de treze de Octubre del año proximo pasado en que Su Magestad se ha servido aprobar las providencias tomadas para recoger, y educar las Muchachas que con sus Madres, y Parientas van diariamen-

te á la fabrica de Sigarros: dixeron, quedar enterados de su tenor, y lo rubricaron.

[Rúbricas del Regente, Alva, Herrera, Monterde y Laso]

Por mi comp[añer]o

Licenciado Miguel Dominguez
[Rúbrica]

Queda asentada en el Liro 10 de acuerdos de este oficio.
[Rúbrica del Licenciado Miguel Dominguez]

Documento siguiente

[Al margen]
Desecuenta á Su Excelencia

El establecimiento verificado en esta Real Fabrica de mi cargo con aprobacion de el Excelentisimo Señor virrey de una escuela de Amiga ó recoleccion de criaturas que antes bagaban por las oficinas con perjuicios de la Renta y de su propia educacion, no solo sigue sin novedad sino con progeso y ventaja conocida de uno y otro objeto, y á Vuestra merced doy la noticia en des- empeño de la Orden de Su Excelencia de 10. de Junio del año proximo anterior por lo respectivo al mes de Diciembre de dicho año que assi dispusso se practicase.

Dios guarde a Vuestra merced muchos años Mexico 9 de enero de 1797.

Miguel Puchet y Herranz
[Rúbrica]

Señor Director General.

Documento siguiente

[Al margen]
El Director General del Tabaco.

Participa á Vuestra Excelencia el estado y progresos de la escuela establecida en la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital.

Excelentísimo Señor

Paso á manos de Vuestra Excelencia un oficio de Don Miguel Puchet y Herranz Administrador de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital, relativo al estado y progresos en el mes de Diciembre ultimo de la Escuela establecida en ella con aprobacion de Vuesta Excelencia de 10. de Junio del proximo anterior año, cuya noticia doy á su Superioridad cumpliendo con lo mandado en orden de la referida fecha y para los fines que en ella se expresan.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Mexico 19. de Enero de 1797.

Excelentísimo Señor

Silvestre Dias dela Vega

Excelentísimo Señor Virrey Marques de Branciforte.

Documento siguiente

[Al margen]

Direccion General del tabaco.

Participa a Vuestra Excelencia el Estado y progresos de la Escuela establecida en la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capital.

Enterado y ásu Expediente

6-

Excelentísimo Señor

El Oficio del Administrador de la Fabrica de Puros y Cigarros de esta Capita que original acompaño á Vuestra Excelencia, instruirá á su Superioridad de Estado, y progresos qué en el mes de Septiembre ultimo tubo la Escuela establecida en dicha Fabrica con aprobacion de vuestra Excelencia de 10., de Junio ultimo cuya noticia traslado asu Superioridad, en cumplimiento de lo mandado en orden de la referida fecha y para los fines que en ella se expresan

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Mexico 6 de Octubre de 1796.

Excelentísimo Señor
Silvestre Días dela Vega
[Rúbrica]

Excelentísimo Señor Virrey
Marques de Branciforte

Por Secretaria

Documento siguiente

[Al margen]
Trasládese á noticia de su Excelencia

El Establecimiento verificado en esta Real Fabrica de mi Cargo con apro-
vacion del Excelentísimo Señor Virrey de una Escuela de Amiga ó recoleccion
de criaturas que antes vagaban por las oficinas con perjuicios dela Renta
y de supropia educacion, no solo sigue sin novedad, sino con progreso y
ventaja conocida de uno y otro objeto, y avuestramerced doy la noticia en
desempeño dela orden de su Excelencia de 10 de Junio ultimo respecti-
vo del mes proximo pasado que assi dispuso sepracticase.

Dios guarde avuestramerced muchos años Mexico y Octubre 4. de 1796.

Miguel Puchet y Herranz
[Rúbrica]

Señor Director General